



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Tesis para Optar el Título Profesional de Contador
Público; denominada:

**EL REPARO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y
SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA
FERRONOR DECOR HOME S.A.C., CHICLAYO 2014-2015.**

AUTORES:

Bach. ERIKA MILAGROS CUBAS GUEVARA.

Bach. WILDER ALEJANDRO DÁVILA MIREZ.

ASESOR:

Dra. CARMEN ELVIRA ROSAS PRADO.

PIMENTEL – PERÚ

2015

PRESENTACIÓN DE LA APROBACIÓN

Título de la tesis

**EL REPARO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN
LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA FERRONOR DECOR HOME S.A.C.,
CHICLAYO 2014 - 2015**

Aprobación de la tesis

Bach. Erika Milagros Cubas Guevara.

Bach. Wilder Alejandro Dávila Mirez.

Autores

Asesor metodológico

Asesor Especialista

Presidente del jurado de tesis

Secretario del jurado de tesis

Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios que supo guiarme por el buen camino para seguir adelante. A mis padres por su apoyo, consejos, comprensión y ayuda incondicional a lo largo de carrera profesional.

ERIKA

Dedico de manera especial a mi mama y hermana, quienes son el principal apoyo en la construcción de mi vida profesional .

WILDER

AGRADECIMIENTO

Agradecemos principalmente a Dios, quien nos ha dado la fuerza y fe para culminar con nuestro trabajo de investigación. A nuestros familiares que siempre nos brindaron su apoyo incondicional.

A nuestros asesores Dr. Max Urbina Cárdenas y la Dra. Carmen Rosas Prado, quienes nos brindaron todo su apoyo y conocimientos, su manera de trabajar, su paciencia y su motivación han sido fundamentales para nuestra formación como investigadores.

LOS AUTORES

RESUMEN

Nuestra Tesis Titulada El Reparó Tributario del impuesto a la Renta y su incidencia en la Rentabilidad de la Empresa Ferronor Decor Home S.A.C., tiene como objetivo determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la Renta, Esta investigación se justifica plenamente porque permite obtener el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la aplicación de los reparos tributarios en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta de las empresa en el país, el cual repercutirá favorablemente en las mismas y en su entorno.

Este estudio se enmarca dentro de una investigación descriptiva-analítica, porque describe y analiza las operaciones que realiza la empresa para determinar el cumplimiento con el principio de causalidad. La población estuvo conformado por todos los trabajadores de la empresa Ferronor Decor Home SAC, siendo nuestra muestra de estudio el área de Gerencia, Administración y Contabilidad. Asimismo se aplicaron la ficha de entrevista y de análisis documental como instrumentos de investigación.

El personal del área contable encargado de la elaboración de la determinación del impuesto a la renta, los estados financieros y la declaración del impuesto realiza inadecuadamente los registros de los gastos no permitidos por la Administración tributaria por lo que la incidencia de los mismos en la rentabilidad de la empresa se ve afectada.

Palabras claves: Reparó tributario, impuesto a la renta, incidencia, rentabilidad.

ABSTRACT

Our thesis Repair Tax The income tax and its impact on the profitability Ferronor Decor Home SAC, aims to determine the level of incidence of tax objections income tax, this investigation is fully justified because it allows obtain the understanding of the nature, purpose and results of the application of tax qualms about the annual tax returns of income tax of the company in the country, which have a positive impact on them and their environment.

This study is part of a descriptive-analytical research, because it describes and analyzes the operations performed by the company for compliance with the principle of causality. The population consisted of all company workers Ferronor Decor Home SAC, being our study sample area Management, Administration and Accounting. The record of

The accounting department staff responsible for the development of determining the income tax, the financial statements and the tax return done improperly the records of expenditures not allowed by the tax authority so that the incidence of the same in return the company is affected.

Keywords: Repair tax, Income tax, incidence, cost effectiveness

INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE.....	vii
CAPITULO I. PLAN DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1. Plan de Investigación.....	11
1.1.1 Situación Problemática.	11
1.2 Formulación del Problema	20
1.3 Justificación e importancia	20
1.4. Delimitación	21
1.5. Limitaciones	21
1.6. Objetivos	22
1.6.1. Objetivo General	22
1.6.2. Objetivos Específicos	22
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	23
II. Marco Teórico	24
2.1 Antecedentes de la Investigación.	24
2.2 Bases Teóricas Científicas.	30
2.3 Definición de Términos Básicos	77
CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO.....	80
III. Marco metodológico.	81
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	81
3.1.1 Tipo de Investigación:	81
3.1.2 Diseño de la Investigación:	81
3.2 Población y Muestra:	82

3.2.1 Población	82
3.2.2 Muestra	82
3.3 Hipótesis	82
3.4 Variables	83
3.5 Operacionalización.	84
3.6 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	84
3.6.1 Métodos de Investigación.	84
3.6.2 Técnicas de recolección de datos.	85
3.6.3 Instrumentos de recolección de datos	85
3.7 Procedimiento para la recolección de datos	86
3.8 Plan de análisis estadísticos de datos.	86
3.9 Criterios éticos	86
3.10 Criterios de rigor científico.	86
CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	87
CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	122
5.1. Discusión de Resultados.	123
CAPITULO VI.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
6.1. Conclusiones.	127
6.2. Recomendaciones	128
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	129
ANEXOS.....	132

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad analizar y planificar la contabilización y utilización de los gastos reconocidos por la ley del impuesto a la renta a fin de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto a pagar y evitar así los reparos de carácter tributario que pueden darse en una inminente auditoría, así mismo al no ser reconocidos estos gastos afectan a la rentabilidad de la empresa. Esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: Aborda el problema de investigación: la Realidad problemática, la Formulación del problema, la Delimitación, la Justificación e importancia de la investigación, las Limitaciones, los Objetivos de la investigación.

Capítulo II: marco teórico: Antecedentes de Investigación, Desarrollo de la temática. (Bases Teóricas Científicas), Definición conceptual de la terminología empleada.

Capítulo III: Trata la metodología del Marco metodológico: Tipo y Diseño de Investigación, Población y Muestra, Hipótesis, Variables Operacionalización, Métodos y Técnicas de Investigación, Descripción del(os) instrumento(s) utilizado(s), Análisis Estadístico e Interpretación de los datos.

Capítulo IV: Contiene el análisis y la interpretación de los instrumentos de investigación empleados y de los documentos que nos proporcionó la empresa Ferronor Decor Home SAC.

Capítulo V: Contiene la discusión de los resultados obtenidos así como también la interpretación de los mismos respecto a la información encontrada en los documentos que se nos proporcionó en la empresa Ferronor Decor Home SAC.

Capítulo VI: En este capítulo se redactó las conclusiones en base a los objetivos planteados en la investigación; a la vez las recomendaciones como aporte para la solución de problema que se investigó.

CAPITULO I. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1.1. Plan de Investigación.

1.1.1 Situación Problemática.

A Nivel Internacional

Diversos países tienen dificultades para hacer que las empresas cumplan y respeten sus leyes tributarias. Es por ello que los órganos de fiscalización constantemente acuden a las empresas que generan rentas sobre sus ingresos para verificar la correcta contabilización de los gastos que generan dichos ingresos.

En Venezuela Morillo, L. (2012). En su Estudio sobre Reparos Fiscales del Impuesto sobre las actividades económicas.

En años anteriores, Venezuela era un país cuya fuente de ingresos se derivaba principalmente del petróleo y de la explotación de las riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria. En la actualidad, a pesar de que la renta petrolera es la principal entrada de divisas para el país, no es suficiente para que el Estado financie el gasto público entre otras inversiones, dando con ello el inicio de una cultura tributaria de los venezolanos y venezolanas; quienes le han dado poca importancia en el cumplimiento con los compromisos para el pago de sus impuestos.

El impuesto sobre las actividades económicas que generan rentas, está referido a gravar los ingresos brutos que se originan de toda estas actividades, realizada en forma habitual o eventual. La Administración tributaria de Venezuela realizó un estudio con el propósito de analizar los reparos tributarios en el impuesto sobre las actividades económicas, logrando así la formulación de lineamientos estratégicos para la determinación de dichos reparos. Para lograr tales objetivos, se utilizaron disposiciones normativas y de procedimientos relativos a la investigación administrativa, previstos en

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (2010), el Código Orgánico Tributario (2001), así como fuentes electrónicas de revistas científicas especialistas en el área de tributación arbitrada e indizada.

En Colombia Bruce, M. (2014). El noticiero ABC Economía.COMenciona:

Presidente de la ANDI, aseguró que en Colombia el impuesto al patrimonio, muy mal llamado “Impuesto a la Riqueza”, se haya mantenido en los niveles anteriores y supuestamente temporales y que a pesar de haber incorporado un elemento de gradualidad, se haya reducido el umbral a partir del cual se aplica la tarifa máxima.

Para el dirigente gremial esta propuesta afectará especialmente a los pequeños y medianos empresarios, y a los pequeños y medianos ahorradores.

Insistió además, que la aplicación de estas normas excepcionales se limiten en el tiempo, de forma que “aprovechemos el año 2015 para hacer una reforma tributaria estructural que elimine las múltiples distorsiones de nuestro sistema de impuestos y que ponga a Colombia al nivel de los socios comerciales con los cuales competimos por vender nuestros productos y atraer en los escenarios de inversión”, dijo Mac Master.

Bolivia

En este país, como en otros se señala que para que el gasto sea considerado deducible, debe justificarse mediante factura completa entregada por el empresario o profesional que realizó la prestación, de lo que se deduce que sin ella el gasto no tendría la consideración de deducible.

Sin embargo, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1995, ofrece los siguientes motivos que anulan las precisiones anteriores a los efectos de considerar deducibles gastos documentados de forma incompleta:

El antiguo artículo N° 13 al 15, que solo exigía que se hubiera producido el gasto.

La sexta directiva del Consejo Europeo, en su artículo N° 77, que señalaba la necesidad de no poner énfasis en los requisitos formales sino en la existencia o no del gasto.

La ley de Procedimiento Administrativo al señalar que los defectos formales no supone anulabilidad.

Los medios de prueba recogidos en el Código Civil y en la Ley del Enjuiciamiento Civil.

En definitiva, se establece la deducibilidad de los gastos documentados en facturas que adolecen de algún defecto formal. Sin embargo, la Administración considera que los requisitos exigibles a las facturas para que tengan la naturaleza de documentos justificativo del gasto deben ser idénticos a los necesarios para que proceda la deducción de las cuotas del impuesto al Valor Agregado soportado en la legislación de este último tributo (Dirección General de Tributos de 5 de junio de 1990)

Además de las anteriores precisiones, la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1994 estableció respecto de facturas incorrectas que si la inspección de los tributos las admitió para algunos efectos, debe admitirlas en todos, le sea favorable o no.

Chile

El impuesto a la renta es un impuesto que para entenderlo hay que tener dominio de la contabilidad.

Tenemos que tener en cuenta que la contabilidad mercantil que llevamos en el ordenador, no tiene por qué ser igual que la contabilidad fiscal. Por ejemplo, si a un vehículo de la empresa le ponen una multa, tendremos que contabilizar la salida del

banco, y anotar el gasto de la multa. Sin embargo, ese gasto no es fiscalmente deducible. Para solucionar estas cosas, el formulario del impuesto de sociedades tiene una página de ajustes extracontables, destinada a que la contabilidad mercantil de como resultado la base imponible fiscal del impuesto.

La ley del impuesto a la renta en Chile, establece la posibilidad de deducir todo gasto relacionado con la actividad gravada en la medida que el mismo haya sido necesario para mantener, obtener y conservar la fuente de ganancias gravadas.

Por ello, no cualquier clase de gasto resulta deducible en la Declaración Jurada anual, sino que los gastos deducibles son aquellos relacionados con la ganancia gravada. A su vez hay que tener también en cuenta otros factores como lo son el monto anual de gasto y la frecuencia en que se realiza el mismo. Siempre que un contribuyente pretenda deducirse un gasto deberá analizar si podrá demostrar ante cualquier inspección su relación con la ganancia gravada, esto a fines de evitar posibles impugnaciones, intereses y multas..

Guatemala

En Guatemala el inciso “q” del Artículo 38 de la ley del impuesto sobre la renta, Decreto N° 26-92 del Congreso de la Republica y sus reforma, que norma la deducibilidad de las cuentas incobrables, indica que son gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la renta: “Las deudas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se justifique tal calificación. Este extremo se prueba mediante la presentación de los requerimientos fehacientes de cobros hechos, o en su caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente; todo ello antes de que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.

En caso de que se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable en el

período de imposición en que ocurra la recuperación. Los contribuyentes que no apliquen el sistema de deducción directa de las cuentas incobrables, antes indicado, podrán optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que registren en el período impositivo correspondientemente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio. Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsos, de cualquier naturaleza. Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo.

Por su parte, el artículo 53, primer párrafo, de la ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del congreso de la Republica, permite que los excedentes a la deducibilidad tributaria puedan crearse directamente contra cuentas de capital, en tanto que los deducibles lo son contra resultados del ejercicio.

En cuanto a los riesgos causantes de la formación de provisiones bancarias, esta ley enuncia algunos, los más importantes: crédito. Tasa de interés, mercado, liquidez, cambiario, transferencia, operacional, pero deja abierta la posibilidad de que regulatoriamente se establezcan otros.

A Nivel Nacional

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) las empresas son contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría y que operan en el denominado régimen general del impuesto a la renta. Por lo tanto están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

El artículo 37^o de la LIR, establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

Se viene dando el caso que en las empresas, la utilización de los reparos tributarios se ve distorsionada en algunas ocasiones, ya sea por aplicar deducciones o adiciones incorrectas, o por una mala interpretación de éstas. Lo que produce un cálculo inadecuado del Impuesto a la Renta.

Los errores más comunes son que se vienen contabilizando valuaciones de existencias en base a métodos que no son aceptados tributariamente (últimas entradas primeras salidas), valúan incorrectamente sus activos fijos (deprecian en porcentajes mayores a los aceptados tributariamente, efectúan las provisiones de cobranza dudosa, compensación por tiempo de servicios y amortizaciones de intangibles en base a metodologías que no son aceptadas tributariamente, entre otros hechos. Todo lo cual es factible de aceptarse, siempre que vía declaración jurada anual del impuesto a la renta, se realice el reparo tributario correspondiente.

Por otro lado, así como existen gastos que originan adiciones que no son motivo de reparos vía declaración Jurada por parte de las empresas, también existen ingresos que originan deducciones que tampoco vienen tomándose en cuenta. Entre ellas tenemos: provisiones de depreciación de activos fijos en base a porcentajes menores a los aceptados tributariamente, amortización de intangibles en el mismo contexto de

las depreciaciones; ingresos financieros exonerados o inafectos que no son deducidos y otros conceptos que serán ampliados en el desarrollo del trabajo de investigación. La consideración contable de estos hechos en porcentajes o cantidades menores debería originar reparos tributarios, denominados específicamente deducciones, lo que no viene aplicándose en las empresas.

La problemática de los gastos e ingresos que no son objeto de reparo tributario por las empresas, incide en la determinación correcta del Impuesto a la Renta de tercera categoría y podría ser detectada por la Administración Tributaria en el marco de las auditorías tributarias que realiza a los contribuyentes en el desarrollo de su plan de trabajo; lo que traería como resultado la determinación de mayor o menor impuesto y la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar a las empresas y su situación tributaria, en perjuicio de su continuidad y competitividad empresarial.

El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

A Nivel Local

En el Perú, la estimación de los gastos tributarios es producto de un marco legal no muy claro: la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Las fuentes de información de la SUNAT son las declaraciones presentadas por los contribuyentes, retenedores o informantes, las estadísticas de cuentas nacionales, las estadísticas oficiales y otras privadas diversas, y los pedidos expresos de información a entidades públicas o privadas.

Mateucci, A. (2012), comenta sobre el principio de causalidad, es aquel donde se verifican los gastos que sean necesarios para producir o mantener la fuente productora de la renta (deducibles). También existe el artículo 44º de la misma Ley, donde se

detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

En muchos casos las empresas cumplen con la condición establecida por la ley, en cuanto al cumplimiento del principio de causalidad el cual está expresamente citado en el primer párrafo del artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, donde dice a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Esta última parte donde dice “en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. En consecuencia son deducibles”, esto nos lleva al artículo 44º de dicha ley donde hay una relación de gastos prohibidos, los cuales cumplen una serie de requisitos formales y no permiten fácilmente su deducción.

Estas prohibiciones no están del todo cuestionadas como es el caso de los gastos personales y familiares, ya que transgreden el principio de entidad contempladas en las normas contables.

Asimismo Mateucci A. (2012), menciona que al efectuar una revisión del texto del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, observamos que en él se indican una serie de gastos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta Empresarial.

Sin embargo muchas empresas del entorno comercial, incurren en gastos necesarios para generar ingresos y mantener su fuente, de los cuales se encuentran vinculados a la restricción, límites y prohibiciones que establece el legislador por el exceso de requisitos formales que dificultan su deducción.

A este hecho se han sumado las recientes modificaciones en materia tributaria, también denominada reforma tributaria, que se dio de forma masiva, esto ha sido trascendental

para muchas empresas ya que en fiscalizaciones efectuadas por la administración tributaria sobre este la determinación de renta neta, SUNAT ha reparado una serie de gastos por no estar de acuerdo a ley y no tener en cuenta las modificaciones dadas en ese periodo por dicha reforma. La reforma fue dada como una medida anti elusiva de los impuestos y para incrementar la recaudación de impuestos incrementando de esta manera los sujetos pasivos del impuesto que aún no se han formalizado, pero se discrepa la forma en la cual fue dada ya que muchas empresas no pudieron capacitar a su personal eficientemente por la forma masiva de emisión de leyes.

En el año 2014 la empresa Ferronor Decor Home, ha reparado gran cantidad de gastos en su estado de resultados, situación que ha ocasionado la determinación de un impuesto mayor a favor del fisco y consecuentemente un perjuicio económico y financiero a la empresa.

El problema fundamental que se da en la empresa en estudio es la existencia de documentos sustentatorios que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por ley, probablemente por desconocimientos de las normas por parte de quienes realizan las adquisiciones de bienes y/o servicios.

Los gastos de representación por parte de los altos ejecutivos de la empresa no hacen observancia de los límites establecidos por ley, si bien es cierto dichos gastos son necesarios para mantener la fuente productora o generadora de renta de la empresa, pero tributariamente los montos que han superado los límites son reparados por parte de la administración tributaria.

Consideramos que el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.

La emisión de Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los

mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar

Frente a esta serie de problemas, la empresa Ferronor Decor Home SAC crea expectativas e incertidumbres en qué gastos se encuentra realmente obligado de no considerarla, pero que son materia generadora de riqueza, por ende la empresa tiene que desprenderse de recursos económicos para hacer frente a dicha obligación.

Por lo que se cree conveniente realizar el presente Proyecto de tesis, en el periodo 2014, de la empresa Ferronor Decor Home SAC., con el propósito de establecer la incidencia de los reparos tributarios en la rentabilidad de la empresa.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo los reparos tributarios inciden en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C. 2014-2015?

1.3 Justificación e importancia

El presente trabajo de investigación se justifica plenamente porque permite obtener el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la aplicación de los reparos tributarios (deducciones) en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta de las empresas en el país; el cual repercutirá favorablemente en las mismas y en su entorno.

Esta preocupación por los procedimientos tributarios (reparos) y por su razonabilidad, encuentra terreno abonado en todas las empresas, los cuales tienen que ponerse a tono con las nuevas exigencias tributarias para poder tener el entorno favorable y poder desarrollar su giro competitivamente.

A partir de la presente investigación se va analizar y planificar la contabilización y la utilización de los gastos reconocidos por la ley del Impuesto a la Renta a fin de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto a pagar y evitar así los reparos de carácter tributario que pueden darse en una inminente auditoria, así mismo al no ser reconocidos estos gastos afectan a la rentabilidad de la empresa.

1.4. Delimitación

El Reparo Tributario del Impuesto a la Renta y su incidencia en la rentabilidad de la Empresa Ferronor Decor Home S.A.C., Chiclayo 2014-2015.

1.5. Limitaciones

Entre las limitaciones de la investigación están:

Renuencia por parte de los trabajadores del área contable de la empresa Ferronor Decor Home a facilitar información sobre los documentos y comprobantes de pago en donde se ven reflejado los gastos incurridos en el periodo 2014.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los gastos no deducibles del impuesto a la renta de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.
2. Evaluar la incidencia de los reparos tributarios en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

II. Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación.

A Nivel Internacional

Téllez, R. (2011). En su tesis “Análisis de la vinculación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales del Régimen General”, para obtener el título en Licenciatura en Contaduría y Finanzas, en la Universidad de las Américas – Puebla. Concluye:

Las similitudes entre los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la Ley del Impuesto a la Renta se encuentran principalmente en las características que deberá tener la información contable y en las definiciones de los diferentes conceptos que se encuentran tanto en los Principios como en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las diferencias más significativas entre los principios y la ley se encuentran en los ingresos y las deducciones consideradas para determinar la utilidad. Los principios consideran los ingresos obtenidos durante su actividad preponderante o normal y la Ley considera los ingresos sólo los establecidos en ella con base en su momento de causación, lo cual no siempre coincide con los principios. Y con respecto a las deducciones, contablemente se consideran los gastos y costos que se generen para la obtención de los ingresos, y fiscalmente serán las deducciones autorizadas establecidas en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales.

Comentario:

Este antecedente de investigación nos exhorta que el cálculo del impuesto a la renta requiere de un entendimiento de las leyes tributarias y de las normas de contabilidad para calcularlo debidamente. Esto nos permitiría evitar todo tipo de observaciones ante la Administración Tributaria en las fiscalizaciones realizadas.

Romero, P. (2010). En su tesis “Doble tributación en México en relación con la capacidad contributiva”, para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal, en la Universidad de las Américas – Puebla.

Concluye:

Que es necesaria la adecuada aplicación de los principios tributarios, constitucionales y doctrinarios para la creación de tributos eficaces y respetuosos de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de dichas obligaciones.

Erradicar de la idiosincrasia del pueblo mexicano la cultura del “no pago”, educando a este cumplir con las obligaciones tributarias y crear una cultura cívica fiscal.

Comentario:

Este antecedente de investigación nos sirve como modelo para concientizar a las empresas que se debe realizar una adecuada aplicación de normas y principios tributarios con el único fin de hacer correctamente el cálculo del impuesto que se debe pagar, evitando así cualquier observación que sea detectada por la Administración Tributaria en una fiscalización.

A Nivel Nacional

El diario “La Exitosa”. (2015). En su noticia “Perú exige a Telefónica pago de S/.1,581 millones por deudas tributarias”. Nos informa:

Telefónica del Perú perdió en primera instancia un pleito fiscal que podría suponerle un pago de 437 millones de euros (S/.1,581 millones de soles peruanos), según

informó la empresa mediante un boletín en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en España.

A través de una resolución administrativa, el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas informó esta decisión a la compañía de telecomunicaciones, sin embargo, Telefónica ya dio a conocer que apelará y presentará medidas cautelares para suspender este pago.

El pago se exige por la liquidación del impuesto a la renta de ejercicios de los años 2000 y 2001. En un principio la SUNAT emitió cinco reparos tributarios, esto tras detectarse irregularidades en el pago de impuestos de la transnacional en el lapso de tiempo mencionado. Inclusive en tres de estos reparos el Tribunal Fiscal falló en favor de Telefónica, y esto podría beneficiarla en su lucha por no pagar este monto.

Comentario:

Este antecedente de investigación nos servirá como modelo de la existencia de empresas que no aplican correctamente los principios tributarios y las normas constitucionales vigentes para el cálculo de sus tributos. A consecuencia de esto la Administración Tributaria detecta irregularidades en el pago de sus impuestos y emite reparos tributarios los cuales deben ser regularizados y liquidados en un plazo establecido.

Chiroque, J. (2013). En su tesis “Caracterización del Financiamiento, la capacitación y la rentabilidad de las MYPES del sector comercio rubro artículos de ferretería del mercado modelo de Piura, periodo 2012”, para obtener el título profesional de Contador Público de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Concluye:

Las Mypes financian su actividad productiva con financiamiento de terceros, recurriendo a entidad no bancaria o en otros casos a prestamistas usureros, pero la mayoría de veces se desconoce las tasas de interés y muchas veces el empresario MYPES se endeuda sin analizar si lo que se va a pagar, va a poder ser absorbido por la operación de la empresa.

La mayoría de los emprendedores MYPES, siguen una gestión basada en la prueba y error. Solo poseen conocimientos básicos en los temas de comercialización, finanzas, organización, etc, y no dan relevancia a la formación o capacitación en otros temas.

Comentario:

Este antecedente de investigación nos da a entender que debido a la incapacidad y al poco conocimiento que tienen los empresarios MYPES sobre temas organizacionales, financieros, contables y tributarios, muchas de estas microempresas afrontan serios problemas y restricciones durante el inicio de vida empresarial, siendo uno de los principales la rentabilidad de su negocio en un periodo determinado.

Huapaya, P. (2012). En su tema de investigación. “¿Cuáles son los principios generales de los gastos deducibles?” de la Revista Actualidad Empresarial, menciona lo siguiente:

La causalidad no se trata de establecer el carácter indispensable de un gasto, sino de demostrar que la adquisición de un bien o servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente.

Con respecto a la generación de ingresos gravados, un claro ejemplo de ello lo encontramos en el caso de las canastas navideñas a personal dependiente. Es decir, las mismas no son consideradas como una liberalidad porque no califican como un acto de desprendimiento, ya que tiene como origen y motivación, la labor que aquellos realizan a favor de la empresa y que contribuyen al desarrollo de sus actividades.

Téngase presente que la generación de ingresos gravados no necesariamente es efectiva sino también potencial, aunque ello debe evaluarse en cada caso en particular. Así, el tribunal ha señalado que procede la deducción de gastos a pesar que la empresa no genere ingresos, siempre que los mismos resulten razonables. Entonces, el hecho que una empresa no haya efectuada mayores negocios, no significa que no haya realizado actividades dirigidas a procurarse mayores ingresos aunque estas últimas no lleguen a concretarse.

Comentario:

Es cierto que, frente a la deducción de un gasto debemos recurrir a los supuestos establecidos en el artículo 37° del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, sin embargo debemos tener en cuenta que la dinámica de todo gasto debe estar relacionada con una serie de principio que escapan de lo netamente establecido en dicho artículo, como es el caso de principio de causalidad.

A Nivel Local

Chupillón, W; Espinoza, K. (2013). En su tesis “El Reparó Tributario en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y su influencia en la rentabilidad de los establecimientos de hospedajes “Sol y Luna”, “Los Refugios”, “Balta”, “Americano”. Chiclayo 2013. Concluye:

Se determinó objetivamente que los reparos tributarios correspondientes a los pagos que no son aceptados tributariamente por la ley del impuesto a la renta permitieron adicionar al resultado según balance.

El cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitió incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el Impuesto a la Renta correcto del Establecimiento de Hospedaje.

Comentario:

Este antecedente de investigación nos sirve como modelo de que existen gastos en la empresa que no son aceptados tributariamente por la ley del impuesto a la renta, lo cual permite que el resultado del balance sea menor al resultado real y en base a esto se calcula un impuesto menor. Estos gastos deben ser rectificadas y regularizadas ante la Administración Tributaria para el cálculo del impuesto correspondiente de acuerdo a las actividades que realiza la empresa, evitando así la evasión de impuestos.

Cabrera, B; Mestanza, R. (2014). En su tesis “Diferencias Temporales y permanentes del Impuesto a la Renta y su influencia en la utilidad de la empresa Sercorisac, Chiclayo 2013”. Concluye:

El inadecuado registro e identificaciones de las diferencias temporales pueden hacer que se denomine equivocadamente el Impuesto a la Renta, por lo que se resultará pagar menos o más impuestos, por lo que es necesario un análisis adecuado.

No se tiene en cuenta al momento de elaborar la determinación del Impuesto a la Renta el principio base para la aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, que consiste en que los Estados Financieros reconozcan el gasto, es decir, independientemente del importe que resulte pagarle al fisco en ese mismo periodo por aplicación de normas tributarias.

Comentario

En este antecedente de investigación podemos observar que si no se reconocen oportunamente las diferencias temporales y permanentes, conlleva a que se pague menos impuesto, corriendo el riesgo de entrar en una etapa de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, reconociendo los reparos tributarios en el mismo periodo o en periodos próximos según sea el caso, para determinar correctamente el Impuesto a la Renta.

Calle, M; Saavedra, B. (2012). En su tesis “Implicancias Tributarias de los Gastos Deducibles sujetos a Limites en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A, Periodo 2011”. Concluye:

Sólo en la aplicación correcta de las normas y procedimientos tributarios permitirá aplicar las deducciones establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, y por ende se determinará de manera correcta el Impuesto a la Renta.

Por medio de nuestras técnicas aplicadas a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A se ha determinado que existen gastos que han excedido sus límites y otros gastos cuya documentación no cumple con los requisitos, establecidos por la Ley Resultando un monto considerable como gastos no aceptados tributariamente.

Comentario:

Este antecedente nos explica o reconoce que se han hecho gastos excesivos y las cuales originan que disminuya el impuesto a pagar y esto produciría una posible fiscalización por la Administración Tributaria. De una manera u otra de debería averiguar o reconocer lo dicho por el Artículo 37 (Gastos deducibles) de la Ley del impuesto a la renta para evitar futuros reparos.

2.2 Bases Teóricas Científicas.

REPARO TRIBUTARIO

Linares, B. (2013). En su tesis “Incidencia de los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta” Nos dice:

Un reparo tributario es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al

momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa. Por otro lado también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio.

EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

Para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado “Principio de Causalidad”, el cual se encuentra regulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR).

Así, se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley.

García, M. (2011). Señala “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.”

González, P. (2010). Dentro de la doctrina nacional, considera a la causalidad como

“... la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”.

La propia SUNAT al emitir el Oficio N° 015-2000—K0000 de fecha 07.02.2000, en respuesta a una consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX, indicó que “... como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto”.

Para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente. Es decir, debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa, observamos que los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de la renta.

Con relación a la aplicación de este principio se pueden presentar dos concepciones, conforme se aprecia a continuación:

Concepción restrictiva del Principio de Causalidad.

Bajo esta concepción se permite la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para poder producir la renta y/o también mantener la fuente generadora, es decir, se entienden por gastos necesarios aquellos desembolsos estrictamente indispensables.

Concepción amplia del Principio de Causalidad

Se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta.

EL CONCEPTO DE GASTO PARA EFECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Carrasco, B. (2011). Un gasto es "... el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente.

Kholer define al gasto como erogaciones que pueden ser presentes o pasadas, que sufraga el costo de una operación. Dentro de este concepto tenemos los gastos que son corrientes, aquellos que corresponden al período, las provisiones o amortizaciones de las inversiones, tales como amortización de las inversiones, depreciación de los activos fijos, etc."

Desde el punto de vista contable y financiero, observamos que el párrafo 35 del texto de la NIC 1, precisa que la información que los estados financieros refleja constituyen una manifestación fidedigna de las operaciones realizadas por la empresa; para lograr este cometido es necesario que dichas operaciones o hechos deben ser contabilizados tomando en cuenta los criterios de sustancia y realidad económica y no meramente con su forma legal.

ELEMENTOS QUE SON CONSIDERADOS CONCURRENTES PARA PODER CALIFICAR EL DESEMBOLSO DE DINERO COMO GASTO DEDUCIBLE.

A continuación presentaremos algunos elementos que deben ser tomados en cuenta para poder analizar si un gasto es aceptable o no, complementando por supuesto al principio de causalidad anteriormente descrito.

El gasto incurrido debe ser necesario para producir y/o mantener su fuente generadora de renta.

Para el desarrollo normal de una actividad se requiere necesariamente la existencia de desembolso de dinero que esté vinculado a la adquisición de bienes y servicios, los cuales estarán destinados de manera necesaria a la generación de rentas y/o al mantenimiento de la fuente generadora de rentas de tipo empresarial.

Este es quizás la manifestación más clara del principio de causalidad. Si se observa se deberá recurrir al análisis de cada caso concreto toda vez que quizás un gasto puede ser aceptable para un determinado contribuyente y para otro quizás no.

El gasto no debe encontrarse prohibido de manera expresa por Ley

Si se observa el texto del artículo 44 de la LIR se aprecia que de manera expresa se prohíbe la deducción de determinados gastos, los cuales están señalados en los incisos a) hasta el literal q).

Los literales en mención señalan las siguientes prohibiciones:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37 de la Ley.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.

- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el Reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

k) El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104 de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;

Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,

Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá.

Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

n) derogado

o) derogado

p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, solo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

Los conceptos indicados en los incisos anteriormente señalados constituyen una verdadera lista cerrada, ello en términos jurídicos configura lo que se denomina en latín “*numerus clausus*”. Como apreciamos, el artículo 44 de la LIR sería la antípoda del artículo 37 de la LIR.

El gasto incurrido debe encontrarse acreditado debidamente con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente.

En este punto debemos mencionar que no basta con el solo hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o en el caso del proveedor del servicio ofrecido, sino que al comprobante de pago le debe seguir de la mano todos aquellos documentos que permiten justificar una operación, tales como: Orden de compra o de servicio, proformas, cartas de aceptación, ofertas, guía de remisión, documento de salida de almacén, kárdex, informes de conformidad de servicios, conformidad de la adquisición de la mercadería, entre otros.

En algunas situaciones pueden presentarse casos en los cuales existe la documentación complementaria indicada anteriormente, existe el comprobante de pago respectivo pero la operación no se llevó a cabo. Esta situación es típica cuando el propio contribuyente es el que “intenta” justificar una operación inexistente o la misma es no fehaciente, lo cual permite apreciar la posible comisión de figuras penales a través de los delitos, ya que existe intencionalidad (Dolo). Se observa además que se está tratando de crear una operación donde la misma no existió.

Bajo estas consideraciones es interesante revisar la opinión de PICÓN GONZALES cuando precisa que “Cabe indicar que mientras mayor sea el monto del gasto, mayor debe ser la preocupación de la empresa en formalizar y conservar la documentación que justifique el gasto, en particular, tomando en cuenta la enorme informalidad que rige en nuestro medio. Asimismo, debe señalarse que la exigencia y evaluación de documentación por la Administración Tributaria, deben enmarcarse dentro del campo de la razonabilidad, debiendo ser particularmente rigurosas en aquellas situaciones en que la norma legal ha determinado las pruebas sin las cuales se deberá desconocer el gasto, como ocurre en el caso de los gastos de viaje”

El gasto debe cumplir con los criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad, de ser el caso.

El último párrafo del artículo 37 de la LIR señala que adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad se deberá dar cumplimiento a los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL ACERCA DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

El Tribunal Fiscal ha manifestado el carácter enunciativo de los gastos del artículo 37º de la LIR al emitir la RTF N° 753-3-99 del 27 de setiembre de 1999, cuando precisa que “La LIR recoge el principio de causalidad como regla general para admitir la deducibilidad o no de los gastos y así determinar la renta neta de las empresas; así, conforme a este principio serán deducibles sólo los gastos que cumplan con el propósito de mantener la fuente productora de renta o generar nuevas rentas, debiendo indicarse que los gastos deducibles que se expresan en los incisos que contiene dicha norma son de carácter enunciativo mas no taxativos, desde que pueden existir otros gastos que por el principio en mención son plausibles de ser deducidos para determinar la renta neta; para tal fin debe meritarse si el monto del gasto corresponde al volumen de operaciones del negocio para lo cual corresponde examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la deducción así como el “modus operandi” de la empresa.”

El Tribunal Fiscal ha esbozado un concepto del denominado Principio de Causalidad al emitir la RTF N° 710-2-99, de fecha 25 de agosto de 1999, cuando lo define como “La relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello el Principio de Causalidad deber ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones entre otros.”

Debemos precisar que no basta con el solo hecho de invocar el principio de causalidad para determinar si el gasto es deducible o no, para ello es necesario que exista un correlato con la realidad, de manera que la operación que se haya realizado y respecto de la cual se necesite efectuar la deducción del gasto.

NUEVO TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. - El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

"a) La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios."

Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1120, publicado el 18/07/2012, el mismo que entró en vigencia partir del 01/01/2013.

b) La enajenación de:

1) Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de las mismas.

2) Bienes muebles cuya depreciación o amortización admite esta Ley.

3) Derechos de llave, marcas y similares.

4) Bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 14 o de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría.

5) Negocios o empresas.

6) Denuncios y concesiones.

c) Los resultados de la enajenación de bienes que, al cese de las actividades desarrolladas por empresas comprendidas en el inciso a) del Artículo 28, hubieran

quedado en poder del titular de dichas empresas, siempre que la enajenación tenga lugar dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el cese de actividades.

No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría:

- i) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante.
- ii) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) de este artículo.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son los siguientes:

- a) Las indemnizaciones en favor de empresas por seguros de su personal y aquéllas que no impliquen la reparación de un daño, así como las sumas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24.
- b) Las indemnizaciones destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa, en la parte en que excedan del costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de esos importes que disponga el Reglamento.

En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente.

"También constituye renta gravada de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados."

Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 972, publicado el 10/03/2007, el mismo que de conformidad con su Única Disposición Complementaria Final, entró en vigencia a partir del 01 enero del 2009.

Artículo 37.- Gastos Deducibles

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por esta ley.

a) Los intereses de deudas y los gastos originadas por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en este mismo inciso.

b) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.

Estas retribuciones podrán deducirse del ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento.

c) Los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Las sumas destinadas a la capacitación de personal podrán ser deducidas como gasto hasta por un monto máximo equivalente al 5% del total de los gastos deducidos en el ejercicio.

- Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

- d) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas en la parte que en conjunto no exceda del 6% de la utilidad comercial de ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

- e) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

- f) Las regalías.

- g) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT.

- h) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad de viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos (NACIONALES) comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores quesean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

EXCEPCIÓN:

No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

Artículo 44.- Gastos No Deducibles.

No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37 de la Ley.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.
- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el Reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

- k) El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.
- l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104 de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;

Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,

Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá.

Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

n) derogado

o) derogado

p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, solo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

Los conceptos indicados en los incisos anteriormente señalados constituyen una verdadera lista cerrada, ello en términos jurídicos configura lo que se denomina en latín “*numerus clausus*”. Como apreciamos, el artículo 44 de la LIR sería la antípoda del artículo 37 de la LIR.

El gasto incurrido debe encontrarse acreditado debidamente con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente.

NIC 12: IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS.

La norma “NIC 12, Impuesto sobre las ganancias” prescribe el tratamiento contable de los impuestos que recaen sobre la renta de las empresas. Regula tanto el impuesto corriente como el impuesto diferido. El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de:

La recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que sean han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad y de las

transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Principales Definiciones de esta Norma

Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Ganancia Contable es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecida por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Impuesto Corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Pasivos por impuesto diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: las diferencias temporarias deducibles; la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal y la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

Diferencias temporarias imponibles; que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Diferencias temporarias deducibles; que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

La base fiscal de un activo es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no fueran imponibles, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Características Principales de esta Norma.

El impuesto corriente deberá reconocerse como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago, o como un activo si los pagos ya realizados resultan en una cantidad a devolver.

El impuesto diferido se determina a partir de las diferencias temporarias. Las diferencias temporarias son aquéllas que se producen entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. Dichas diferencias pueden ser imponibles o deducibles, si motivan un mayor o un menor pago de impuestos en el futuro.

Se reconocen pasivos por impuestos diferido para todas las diferencias temporarias imponibles con algunas excepciones.

Se reconocen activos por impuestos diferido para todas las diferencias temporarias deducibles, con algunas excepciones, en la medida en que sea probable que la empresa pueda disponer de ganancias fiscales futuras que permitan recuperar estos activos. En el caso de pérdidas fiscales y de créditos fiscales que estén pendientes de compensar y de aplicar, se reconocerá un activo por impuesto diferido siempre que sea probable que la empresa disponga de suficientes ganancias fiscales futuras.

El importe de los pasivos o activos por impuesto diferido se calcularán aplicando el tipo impositivo a la diferencia temporaria imponible o deducible, respectivamente. El tipo impositivo será el esperado en el momento de la cancelación del pasivo o la realización del activo por impuesto diferido, de acuerdo con la normativa aprobada o que esté a punto de aprobarse en la fecha del balance. En caso de existencia de doble tipo de gravamen, se aplicará el correspondiente a las utilidades no distribuidas.

Para la determinación de los pasivos y activos por impuesto diferido, se ha de tener en cuenta la forma en que la empresa espera recuperar los activos o cancelar los pasivos que motivan las diferencias temporarias.

El impuesto corriente y el diferido se reconocen en la cuenta de resultados como un gasto o un ingreso, según corresponda, e incluirse en la determinación del resultado del ejercicio, excepto si surgen de:

Transacciones reconocidas directamente en el patrimonio neto.

Combinaciones de negocios calificadas de adquisición, en cuyo caso, la contrapartida de los pasivos y activos por el impuesto corriente y el diferido será respectivamente, una cuenta de patrimonio neto el crédito mercantil.

Los saldos por impuesto diferido no deben ser actualizados financieramente. Sin embargo, a veces hay diferencias temporarias que se calculan tomando como referencia valores ya descontados.

La norma regula la presentación de los activos, pasivos, gastos e ingresos en los estados financieros y determina en qué casos existe la posibilidad de compensación entre ellos.

Se requieren pormenorizadas informaciones a revelar, que incluyen el detalle de los componentes principales del gasto (ingreso) por impuesto y una conciliación entre dicho gasto y el teórico, o entre el tipo efectivo real y el teórico aplicable.

La contabilización de los impuestos y, concretamente, la contabilización del efecto impositivo siempre ha sido polémica. La razón principal de esta controversia estriba en la dificultad para encontrar una adecuada justificación teórica de las soluciones contables propuestas.

Con este modelo conceptual basado en los principios contables, la fundamentación teórica de la contabilización del impuesto distaba mucho de ser pacífica. Existía y existe, una clara disonancia con los principios de correlación y de devengo. Recordemos que el impuesto sobre las ganancias es el único gasto –si es que admitimos que se trata realmente de un gasto- que no se correlaciona con ingresos sino con resultados, lo que no deja de ser una enojosa excepción. Y en cuanto al devengo, es problemática, por no decir imposible, la identificación de la corriente real asociada con el flujo monetario derivado del pago del tributo. Es aceptado por la doctrina hacendística que, en los ingresos por impuestos, hay una preponderancia exclusiva de la finalidad común y que la utilidad que un sujeto particular pueda recibir de los servicios prestados por el Estado es incidental.

En lo referente a la justificación teórica de la contabilización del efecto impositivo, con el nuevo modelo conceptual no han mejorado muchas las cosas. El soporte científico de las soluciones adoptadas sigue siendo quebradizo. La contabilización del impuesto diferido da lugar a unos pasivos harto curiosos, pues no hay acreedor que los reclame, y a unos activos un tanto sorprendentes, sin deudor que reconozca tener la correlativa obligación. Tales pasivos y activos satisfacen a duras penas las definiciones de activo y de pasivo sobre las que descansa todo el actual entramado teórico.

Impuesto Diferido. Diferencias Temporarias Imponibles y Deducibles.

La contabilización del efecto impositivo consiste en el reconocimiento de determinados pasivos y activos por impuesto diferido. Con el enfoque de balance estos elementos se reconocen a partir de las diferencias temporarias. Por tanto, hay que precisar que diferencias dan lugar a pasivos y cuáles otras originan activos.

La NIC-12 clasifica las diferencias temporarias en imponibles y deducibles, según den lugar en el futuro a un mayor o menor pago de impuestos, es decir, si se traducen en un pasivo o en un activo por impuesto diferido, respectivamente. Las define así:

- Diferencia temporaria imponible: la que da lugar a cantidades gravables al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros cuando el importe en libros del activo o la deuda sea recuperado o cancelado.
- Diferencia temporaria deducible: la que da lugar a cantidades deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros cuando el importe en libros del activo o de la deuda sea recuperado o cancelado.

Podríamos asignar un signo algebraico a los valores de los elementos de activo o de pasivo y mantener un orden en el minuendo y sustraendo para el cálculo de diferencias, de tal forma que su signo final nos indicase directamente si se trata de imponibles o deducibles. Tal proceder, correcto matemáticamente, no parece operativo en la práctica. Por tanto, para saber si la diferencia temporaria es imponible o deducible, es más fácil considerar independientemente si el elemento que produce la diferencia es de activo o de pasivo y si su valor contable es mayor o menor que su base fiscal.

Cumpliendo las condiciones para su reconocimiento, siempre ocurre que:

Las diferencias temporarias imponibles dan lugar a pasivos por impuesto diferido.

Las diferencias temporarias deducibles dan lugar a activos por impuesto diferido.

Resumiendo: Para determinar el tipo de diferencia temporaria, imponible o deducible, que se traducirá, respectivamente, en un pasivo o activo, hacemos lo siguiente:

Comprobar si el elemento que produce la diferencia es de activo o de pasivo exigible.

Comprobar si su valor contable es mayor o menor que su base fiscal.

Esto se aprecia mejor en el siguiente cuadro:

Concepto	Elemento que produce la diferencia temporaria	
	De activo	De pasivo exigible
Valor contable mayor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por impuesto diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por impuesto diferido
Valor contable menor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por impuesto diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por impuesto diferido

El impuesto diferido no es un concepto fiscal. Es una creación contable que se concreta en unos pasivos y activos por impuesto diferido.

Estos pasivos y activos significan un mayor o menor pago de impuestos en ejercicios futuros, cuando se recupere el valor contable de los activos o se cancele el valor contable de los pasivos exigibles. Acabamos de ver que los pasivos por impuesto diferido derivan de las diferencias temporarias imponibles y los activos por impuestos diferidos derivan de las diferencias temporarias deducibles.

Ahora bien, los pasivos por impuesto diferido sólo surgen con motivo de diferencias temporarias imponibles, mientras que los activos por impuesto diferido surgen de diferencias temporarias deducibles y, además, de pérdidas fiscales y créditos fiscales pendientes de utilizar.

Por lo tanto la cuenta que recoja el impuesto diferido tendrá los siguientes movimientos:

Se cargará:

Por el importe de los pasivos por diferencias imponibles originados en el ejercicio, con abono a la cuenta, “Pasivos por diferencias temporarias imponibles”.

Por la aplicación de los activos por diferencias temporarias deducibles de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, “Activos por diferencias temporarias deducibles”.

Por la aplicación del crédito impositivo como consecuencia de la compensación en el ejercicio de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, “Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio”.

Por el importe del efecto impositivo de las diferencias permanentes a imputar en varios ejercicios, con abono a la cuenta de patrimonio que refleje los ingresos fiscales por diferencias permanentes.

Por el importe del efecto impositivo correspondiente a las deducciones y bonificaciones a imputar a varios ejercicios, con abono a la cuenta de patrimonio, ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones.

Por la aplicación fiscal de las deducciones o bonificaciones de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, “Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar”.

Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de ingresos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos.

Se abonará:

Por el importe de los activos por diferencias temporarias deducibles originados en el ejercicio, con cargo a la cuenta, “Activos por diferencias temporarias deducibles”.

Por el crédito impositivo generado en el ejercicio como consecuencia de la existencia de base imponible negativa a compensar, con cargo a la cuenta “Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio”.

Por la cancelación de pasivos por diferencias temporarias imponibles de ejercicios anteriores, con cargo a la cuenta, “Pasivos por diferencias temporarias imponibles”.

Por las diferencias permanentes periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta de patrimonio, “Transferencias de diferencias permanentes”.

Por las deducciones y bonificaciones periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta de patrimonio, “Transferencia de deducciones y bonificaciones”.

Por los activos por deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, pendientes de aplicar fiscalmente, con cargo a la cuenta, “Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar”.

Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de gastos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos.

Se abonará o cargará, con cargo o abono en la cuenta, “Resultado del ejercicio”.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

IMPUESTO A LA RENTA

Ingresos gravados

RTF N° 04222-10-2013 (12/03/2013)

Ingresos por operaciones de terceros. Resultado por exposición a la inflación.

Se revoca la apelada en cuanto al reparo referido a "participación resultado de inversiones". Al respecto, se indica que conforme con el criterio de las RTF N° 50751-2010 y N° 616-4-99, los ingresos provenientes de operaciones con terceros son aquellos obtenidos en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con terceros, en las que se interviene en igualdad de condiciones y por tanto, en las que se consienten el nacimiento de obligaciones, incluso sin que ello implique alguna contraprestación. En el presente caso se advierte que la Administración ampara el reparo en que la recurrente no sustentó la contabilización de montos denominados "participación resultado de inversiones" como ingresos exonerados o no gravados, sin embargo, en la fiscalización ésta no ha identificado la naturaleza de las actividades u operaciones con terceros que sustentarían el carácter gravado de tales ingresos. Asimismo, tampoco ha acreditado que éstos se hubieren devengado en los ejercicio materia de análisis. Se revoca el reparo de gastos no imputables a ingresos gravados dado que se encuentran vinculados al reparo anterior que ha sido levantado en esta instancia. Se revoca también en cuanto al reparo por REI calculado en exceso. Al respecto, se indica que la Administración requirió a la recurrente que explique la forma en la que había calculado la determinación del REI y que se dejó constancia de la determinación presentada por la recurrente en la fiscalización, siendo que de la revisión de los resultados del requerimiento, se observa que la Administración determinó el indicado REI aplicable al ejercicio 1999 sin sustentar los importes que integran dicho cálculo. Asimismo, tampoco detalló las razones por las que señaló fechas de actualización y aplicó factores de actualización distintos a los señalados por la recurrente, por lo que se concluye que el reparo no está debidamente sustentado. Se revoca en cuanto al reparo a la pérdida arrastrable para efectos del Impuesto a la Renta del año 2000 dado que se sustenta en los reparos al Impuesto a la Renta del año 1999 que han sido dejados sin efecto por lo que la Administración deberá aplicar al ejercicio 2000 la pérdida tributaria proveniente del ejercicio anterior que resulte luego de efectuar la reliquidación concerniente a las resoluciones de determinación emitidas. Igualmente, deberá reliquidarse las resoluciones de multa giradas por el numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario.

INFORME N.º 019-2012-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si para la admisión a trámite de un recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley, contra una Resolución de la Administración Tributaria que da cumplimiento a una Resolución del Tribunal Fiscal, que se pronuncia respecto a diversos reparos que dieron como resultado la omisión al pago de la deuda tributaria contenida en una Resolución de Determinación, el apelante debe acreditar el pago del monto correspondiente a la omisión actualizada vinculada a los reparos que han sido confirmados por el Tribunal Fiscal.

BASE LEGAL: -

Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.19 99, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 153º del TUO del Código Tributario, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa(1). Por su parte, el artículo 156º del citado TUO señala que las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad. En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto. Cabe indicar que, en relación con dichas normas, el Tribunal Fiscal ha emitido la Resolución N.º 04514-1-2006(2), en la cual ha establecido como criterio de observancia obligatoria que “En los casos en que el Tribunal Fiscal haya resuelto un asunto

controvertido en forma definitiva, no procede la actuación de pruebas ofrecidas con posterioridad a ello, ni que emita un nuevo pronunciamiento, salvo que se trate de un asunto surgido con ocasión del cumplimiento que la Administración hubiera dado al fallo emitido”. Así pues, fluye del citado pronunciamiento que el deudor tributario tendrá derecho a cuestionar en la vía de apelación la resolución de cumplimiento expedida por la Administración Tributaria, si esta no ha observado lo dispuesto por el Tribunal Fiscal. 2. De otro lado, en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la apelación, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 146° del TUO del Código Tributario, para interponer dicho recurso no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye el motivo de la apelación, pero para que ésta sea aceptada, el apelante deberá acreditar que ha abonado la parte no apelada actualizada hasta la fecha en que realice el pago. Conforme a lo anterior, el requisito del pago previo para la admisión a trámite de una apelación, solo es aplicable cuando el deudor tributario, por decisión propia, acepta parte de la deuda que le ha sido determinada por la Administración Tributaria, y cuestiona únicamente aquella respecto de la que no se encuentra de acuerdo. En tal orden de ideas, en caso la Administración Tributaria hubiera emitido una Resolución de Cumplimiento re liquidando -según lo dispuesto por el Tribunal Fiscal- la deuda tributaria contenida en una Resolución de Determinación, y la misma fuese apelada íntegramente por el contribuyente, no cabrá exigir el pago previo de la parte de la deuda incluida en dicha Resolución correspondiente a los reparos confirmados por el Tribunal Fiscal, dado que este requisito solo es aplicable cuando el deudor tributario, por decisión propia, impugna parcialmente la deuda tributaria que le ha sido determinada. En efecto, si bien respecto de los mencionados reparos el Tribunal Fiscal no puede emitir nuevo pronunciamiento(3); como quiera que la apelación interpuesta contra la Resolución emitida por la Administración Tributaria, está dirigida a cuestionar de manera integral el debido cumplimiento que ésta ha dado a lo resuelto por el Tribunal Fiscal, aspecto que incluye la consideración de tales reparos en la reliquidación de la deuda a efectuar, no puede calificarse como parte no apelada el importe de la deuda correspondiente a dichos reparos confirmados. 3. En consecuencia, para la admisión a trámite del recurso

de apelación presentado(4) contra una Resolución de la Administración Tributaria que da cumplimiento a una Resolución del Tribunal Fiscal, que se pronuncia respecto de diversos reparos que dieron como resultado la omisión al pago de la deuda tributaria contenida en una Resolución de Determinación, no constituye requisito que el apelante acredite el pago del monto correspondiente a la omisión actualizada vinculada a los reparos que han sido confirmados por el Tribunal Fiscal, cuando lo que se impugne sea la resolución de cumplimiento en su integridad.

CONCLUSIÓN:

Para la admisión a trámite del recurso de apelación presentado, dentro del plazo de ley, contra una Resolución de la Administración Tributaria que da cumplimiento a una Resolución del Tribunal Fiscal, que se pronuncia respecto de diversos reparos que dieron como resultado la omisión al pago de la deuda tributaria contenida en una Resolución de Determinación, no constituye requisito que el apelante acredite el pago del monto correspondiente a la omisión actualizada vinculada a los reparos que han sido confirmados por el Tribunal Fiscal, cuando lo que se impugne sea la resolución de cumplimiento en su integridad.

En ese sentido, se deja sin efecto el Informe N.º 1 12-2011-SUNAT/2B0000.

Los gastos incurridos en la adquisición de productos para niños, trotadora mecánica, consumos en baños turcos, etc. al constituirse en gastos personales no son deducibles para la determinación de la renta neta.

RTF N° 03804-1-2009 (24.04.2009)

Se confirma la apelada en el extremo referido al reparo por gastos de productos para niños, trotadora mecánica, consumos en baños turcos, etc., por cuanto son gastos personales y no son deducibles para la determinación de la renta neta. [...] Se confirma el reparo por gastos ajenos al giro del negocio, referidos a la adquisición de camisetas, licores, cigarros, etc.

El impuesto a la Renta no es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

RTF N° 11376-4-2007 (28.11.2007)

No habiendo la recurrente cumplido con sustentar la procedencia del asiento efectuado en la Cuenta 64 y el respectivo incremento de los gastos del ejercicio, siendo que de conformidad con el inciso b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, dicho tributo no es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

Las erogaciones por concepto de donaciones deben sustentarse con la documentación correspondiente.

RTF N° 4975-2-2009 (26.05.2009)

La recurrente se limitó a presentar un escrito para señalar el destino de los gastos observados, sin embargo, no cumplió con presentar medio probatorio alguno que acreditara la relación de dichos gastos [entre ellos el gasto por donación] con la generación de renta gravada o el mantenimiento de su fuente productora, la necesidad de incurrir en ellos ni su destino, asimismo, no identificó ni especificó quienes habrían efectuado los gastos ni sus destinatarios, ni presentó documentación que sustentara la entrega efectiva o recepción de los bienes adquiridos por parte de sus beneficiarios o el personal de la empresa, ni presentó documentación interna, correspondencia, informes u otros documentos que justificaran el destino de los gastos o la necesidad de incurrir en ellos.

RENTABILIDAD

La rentabilidad es la capacidad de producir o generar un beneficio adicional sobre la inversión o esfuerzo realizado.

En Economía, la rentabilidad hace referencia al beneficio, lucro, utilidad o ganancia que se ha obtenido de un recuso o dinero invertido. La rentabilidad se considera también como la remuneración recibida por el dinero invertido. En el mundo de las finanzas se conoce también como los dividendos percibidos de un capital invertido en un negocio o empresa. La rentabilidad puede ser representada en forma relativa (en porcentaje) o en forma absoluta (en valores).

Todo inversionista que preste dinero, compre acciones, títulos valores, o decida crear su propio negocio, lo hace con la expectativa de incrementar su capital, lo cual sólo es posible lograr mediante el rendimiento o rentabilidad producida por su valor invertido.

La rentabilidad de cualquier inversión debe ser suficiente de mantener el valor de la inversión y de incrementarla. Dependiendo del objetivo del inversionista, la rentabilidad generada por una inversión puede dejarse para mantener o incrementar la inversión, o puede ser retirada para invertirla en otro campo.

Para determinar la rentabilidad es necesario conocer el valor invertido y el tiempo durante el cual se ha hecho o mantenido la inversión.

Básicamente existen dos tipos de inversión: la de rentabilidad fija o la de rentabilidad variable.

La rentabilidad fija, es aquella que se pacta al hacer la inversión como es un CDT, bonos, títulos de deuda, etc. Este tipo de inversiones aseguran al inversionista una rentabilidad aunque no suele ser elevada.

La rentabilidad variable es propia de las acciones, activos fijos, etc. En este tipo de inversiones la rentabilidad depende de la gestión que de ellas alga los encargados de su administración. En el caso de las acciones, según sea la utilidad de la empresa, así mismo será el monto de las utilidades o dividendos a distribuir.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Se entiende por la información contable a la comunicación de los sucesos relacionados con la obtención y la aplicación de los recursos económicos expresados en unidades monetarias.

Las características fundamentales que debe tener la información contable son utilidad y confiabilidad. Además, la información contable tiene, impuesta por su función en la toma de decisiones, la característica de la provisionalidad.

_Utilidad

_Información Financiera

_Confiabilidad

_Provisionalidad

La utilidad como característica de la información contable, es la cualidad de adecuarse al propósito del usuario. Estos propósitos son diferentes en detalle para cada usuario, pero al final prevalece el interés económico, entre los interesados se encuentran: los administradores de la Empresa, inversionistas, accionistas, trabajadores, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etc. Dada la imposibilidad de conocer al usuario específico y sus necesidades particulares, se presenta información general por

medio de los estados financieros: el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera.

La utilidad de la información está en función a:

Contenido Informativo

_Significación de la Información Financiera: Representa la cualidad o la capacidad de mostrar mediante palabras (conceptos y cantidades), la entidad de la evolución, su estado presente y en diferentes puntos de tiempo resultados de operación. Se puede decir que es donde se representan a la empresa o entidad

_Relevancia de la Información: Consiste en seleccionar los elementos de la misma que permitan al usuario captar el mensaje y operar con base en ella para lograr sus fines particulares. Debe ser la información relevante de hechos más importantes de la empresa y debe ser veraz y oportuna a tiempo

_Veracidad de la Información: Es una de las cualidades esenciales de la información financiera esenciales esto implica el hecho de presentadas a la luz de las herramientas de medición.

_Comparabilidad de la Información: Consiste y especifica que la información contable debe ser comparable de un negocio a otro y que los estados financieros de un negocio de una empresa deben ser comparables de un periodo a otro.

_Oportunidad: La oportunidad de la información contable, es el aspecto esencial de que llegue a manos del usuario cuando éste pueda usarla para tomar sus decisiones a tiempo para lograr sus fines.

Confiabilidad: Es la característica de la información financiera por la virtud de la cuál esta es aceptada y utilizada por un usuario para tomar decisiones, basándose en ellas.

Como características se puede decir y se divide en tres partes.

Se puede decir que los usuarios de la información deben ser verificables por las personas externas al negocio. Los usuarios de los estados financieros pueden considerar confiable la información si los expertos independientes están de acuerdo que de dicha información se basa en medidas objetivas y honestas.

Esto da entender si un cliente va a pedir crédito a una tienda de muebles un investigador del departamento de crédito es el que va llevar toda la información a la empresa si es verídica y confiable y si el cliente es solvente para que pueda realizar sus pagos hoy y mañana.

Provisionalidad: Es la característica de la información financiera por virtud de la cual esta nos representa hechos totalmente consumados por ejemplo: Para llegar a concluir con periodos mensuales la información financiera se debe de llevar un determinado balance general que son los 12 meses de un periodo del año (1ro. de enero al 31 de diciembre)

RENTABILIDAD EN EL ANÁLISIS CONTABLE

La importancia del análisis de la rentabilidad viene determinada porque, aun partiendo de la multiplicidad de objetivos a que se enfrenta una empresa, basados unos en la rentabilidad o beneficio, otros en el crecimiento, la estabilidad e incluso en el servicio a la colectividad, en todo análisis empresarial el centro de la discusión tiende a situarse en la polaridad entre rentabilidad y seguridad o solvencia como variables fundamentales de toda actividad económica.

La base del análisis económico-financiero se encuentra en la cuantificación del binomio rentabilidad-riesgo, que se presenta desde una triple funcionalidad:

_Análisis de la rentabilidad.

_Análisis de la solvencia, entendida como la capacidad de la empresa para satisfacer sus obligaciones financieras (devolución de principal y gastos financieros), consecuencia del endeudamiento, a su vencimiento.

_Análisis de la estructura financiera de la empresa con la finalidad de comprobar su adecuación para mantener un desarrollo estable de la misma.

Es decir, los límites económicos de toda actividad empresarial son la rentabilidad y la seguridad, normalmente objetivos contrapuestos, ya que la rentabilidad, en cierto modo, es la retribución al riesgo y, consecuentemente, la inversión más segura no suele coincidir con la más rentable. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, por otra parte, el fin de solvencia o estabilidad de la empresa está íntimamente ligado al de rentabilidad, en el sentido de que la rentabilidad es un condicionante decisivo de la solvencia, pues la obtención de rentabilidad es un requisito necesario para la continuidad de la empresa.

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR INDICADORES DE RENTABILIDAD

En su expresión analítica, la rentabilidad contable va a venir expresada como cociente entre un concepto de resultado y un concepto de capital invertido para obtener ese resultado. A este respecto es necesario tener en cuenta una serie de cuestiones en la formulación y medición de la rentabilidad para poder así elaborar una ratio o indicador de rentabilidad con significado.

Las magnitudes cuyo cociente es el indicador de rentabilidad han de ser susceptibles de expresarse en forma monetaria.

Debe existir, en la medida de lo posible, una relación causal entre los recursos o inversión considerados como denominador y el excedente o resultado al que han de ser enfrentados.

En la determinación de la cuantía de los recursos invertidos habrá de considerarse el promedio del periodo, pues mientras el resultado es una variable flujo, que se calcula respecto a un periodo, la base de comparación, constituida por la inversión, es una variable stock que sólo informa de la inversión existente en un momento concreto del tiempo. Por ello, para aumentar la representatividad de los recursos invertidos, es necesario considerar el promedio del periodo.

Por otra parte, también es necesario definir el periodo de tiempo al que se refiere la medición de la rentabilidad (normalmente el ejercicio contable), pues en el caso de breves espacios de tiempo se suele incurrir en errores debido a una periodificación incorrecta.

NIVELES DE ANÁLISIS DE RENTABILIDAD EMPRESARIAL

Aunque cualquier forma de entender los conceptos de resultado e inversión determinaría un indicador de rentabilidad, el estudio de la rentabilidad en la empresa lo podemos realizar en dos niveles, en función del tipo de resultado y de inversión relacionada con el mismo que se considere:

_Así, tenemos un primer nivel de análisis conocido como rentabilidad económica o del activo, en el que se relaciona un concepto de resultado conocido o previsto, antes de intereses, con la totalidad de los capitales económicos empleados en su obtención, sin tener en cuenta la financiación u origen de los mismos, por lo que representa, desde una perspectiva económica, el rendimiento de la inversión de la empresa.

_Y un segundo nivel, la rentabilidad financiera, en el que se enfrenta un concepto de resultado conocido o previsto, después de intereses, con los fondos propios de la empresa, y que representa el rendimiento que corresponde a los mismos.

La relación entre ambos tipos de rentabilidad vendrá definida por el concepto conocido como apalancamiento financiero, que, bajo el supuesto de una estructura financiera en

la que existen capitales ajenos, actuará como amplificador de la rentabilidad financiera respecto a la económica siempre que esta última sea superior al coste medio de la deuda, y como reductor en caso contrario.

RENTABILIDAD ECONÓMICA

La rentabilidad económica o de la inversión es una medida, referida a un determinado periodo de tiempo, del rendimiento de los activos de una empresa con independencia de la financiación de los mismos. De aquí que, según la opinión más extendida, la rentabilidad económica sea considerada como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia de cómo han sido financiados, lo que permite la comparación de la rentabilidad entre empresas sin que la diferencia en las distintas estructuras financieras, puesta de manifiesto en el pago de intereses, afecte al valor de la rentabilidad. La rentabilidad económica se erige así en indicador básico para juzgar la eficiencia en la gestión empresarial, pues es precisamente el comportamiento de los activos, con independencia de su financiación, el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos. Además, el no tener en cuenta la forma en que han sido financiados los activos permitirá determinar si una empresa no rentable lo es por problemas en el desarrollo de su actividad económica o por una deficiente política de financiación.

El origen de este concepto, también conocido como returnoninvestment (ROI) o returnonassets (ROA), si bien no siempre se utilizan como sinónimos ambos términos, se sitúa en los primeros años del s. XX, cuando la Du Pont Company comenzó a utilizar un sistema triangular de ratios para evaluar sus resultados. En la cima del mismo se encontraba la rentabilidad económica o ROI y la base estaba compuesta por el margen sobre ventas y la rotación de los activos.

CALCULO DE LA RENTABILIDAD ECONÓMICA

A la hora de definir un indicador de rentabilidad económica nos encontramos con tantas posibilidades como conceptos de resultado y conceptos de inversión relacionados entre sí. Sin embargo, sin entrar en demasiados detalles analíticos, de forma genérica suele considerarse como concepto de resultado el Resultado antes de intereses e impuestos, y como concepto de inversión el Activo total a su estado medio.

$$RE = \frac{\text{Resultado antes de intereses e impuestos}}{\text{Activo total a su estado medio}}$$

El resultado antes de intereses e impuestos suele identificarse con el resultado del ejercicio prescindiendo de los gastos financieros que ocasiona la financiación ajena y del impuesto de sociedades. Al prescindir del gasto por impuesto de sociedades se pretende medir la eficiencia de los medios empleados con independencia del tipo de impuestos, que además pueden variar según el tipo de sociedad.

Otros conceptos de resultado que habitualmente se enfrentan al Activo total para determinar la rentabilidad económica serían los siguientes:

_Resultado después de impuestos + Gastos financieros (1-t), siendo t el tipo medio impositivo: se utiliza el resultado después de impuestos y antes de gastos financieros netos bajo la justificación de que el impuesto sobre beneficios es un gasto del ejercicio y como tal supone una partida negativa a efectos de medir la renta o beneficio; y, por otra parte, los costes financieros se presentan netos del ahorro de impuestos que suponen.

_Resultado de las actividades ordinarias + Gastos financieros: en este caso se prescinde de los resultados extraordinarios por su carácter atípico y excepcional, pretendiendo así calcular la rentabilidad de la actividad ordinaria de la empresa.

RENTABILIDAD FINANCIERA

La rentabilidad financiera está relacionada a los beneficios que se obtienen mediante ciertos recursos en un periodo temporal determinado. El concepto, también conocido como ROE por la expresión inglesa *returnonequity*, suele referirse a las utilidades que reciben los inversionistas.

Lo que hace la rentabilidad financiera, en definitiva, es reflejar el rendimiento de las inversiones. Para calcularla, suelen dividirse los resultados obtenidos por los recursos o fondos propios que se emplearon.

Supongamos que una persona invierte 10.000 dólares en acciones y, al cabo de un año, las vende logrando una ganancia de 2.000 dólares. De acuerdo a la ecuación mencionada, la rentabilidad financiera de su inversión fue del 20%.

El cálculo de la rentabilidad financiera variará de acuerdo a cómo se entiendan los conceptos de beneficios y recursos. Las utilidades, por ejemplo, pueden medirse antes o después del pago de impuestos, lo que hará cambiar la rentabilidad financiera. Respecto a los recursos, suelen emplearse los fondos propios y no aquellos que el inversor generó a partir de contraer una deuda.

Para todas las empresas y los inversionistas, el objetivo siempre será maximizar la rentabilidad financiera: a mayor rentabilidad, mayores ganancias netas. Si se comparan dos inversiones, la más rentable será aquella que ofrezca una mejor relación entre la ganancia y lo desembolsado.

Generalmente expresamos la rentabilidad como porcentaje a partir de la ratio:

$$\text{Rentabilidad Financiera} = ROE = \frac{\text{Beneficio Neto}}{\text{Fondos propios}}$$

RENTABILIDAD SOBRE RECURSOS PROPIOS (ROE)

López, L. (2013). En el Diario Expansión. Nos dice: El ROE es el porcentaje que se obtiene de dividir los resultados finales antes de impuestos, o beneficio neto (BN) por los recursos propios, esto es el capital y las reservas. Es la tasa de beneficios sobre el capital acumulado.

Todas estas variables han de expresarse en términos medios, sobre todo si se quiere eliminar elementos estacionales que pueden distorsionar su significado como medida de la rentabilidad financiera representativa del ejercicio.

Cuando se aplica a las entidades de crédito, esta rentabilidad financiera es la correspondiente al capital invertido por sus propietarios, expreso o tácito, como ocurre en el caso de las Cajas de Ahorros que, aunque no tienen propietarios, el cálculo de su rentabilidad financiera ha de hacer se sobre su fondo dotacional, en la mayoría de las cajas de cuantía testimonial, y de las reservas, partidas a las que habría que sumar los fondos de participación y las reservas de los cuota partícipes, en caso de que se hayan emitido cuotas participativas.

Estas cuotas participativas vienen a ser una especie de acciones sin voto diseñadas específicamente para dotar de recursos propios básicos externos a las cajas de ahorros, con lo que se equiparan a los bancos y se les permite hacer ampliaciones de capital.

RATIOS DE RENTABILIDAD

Los indicadores de rendimiento, denominados también de rentabilidad o lucratividad, sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades.

Desde el punto de vista del inversionista, lo más importante de utilizar estos indicadores es analizar la manera como se produce el retorno de los valores invertidos en la empresa.

A.- Rentabilidad sobre ingresos: Tal como los demás indicadores de rentabilidad, este, también conocido como Margen de Utilidad Neta, cuantifica el aporte de una determinada variable a las utilidades. En este caso, la variable aportante son las ventas. El ratio, pues, mide qué porcentaje de cada sol vendido se convierte en ganancia.

$$\text{Rentabilidad sobre Ingresos} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas}} \times 100$$

B.- Rentabilidad sobre activos: Cuanto más alto el ratio, más rentables son los activos. Un ratio elevado es sinónimo de activos muy eficientes y productivos, en tanto que uno bajo se asocia a la baja productividad o a la ineficiencia en su manejo. Las instalaciones sobredimensionadas, en las que se convive con una elevada capacidad instalada ociosa, son un claro ejemplo de esto último. Una empresa así tendrá, muy probablemente, un ratio modesto.

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Total Activos}} \times 100$$

C.- Rentabilidad sobre Patrimonio: Tal como se infiere de la ecuación, este indicador muestra la cantidad de utilidad neta generada por cada sol invertido en la empresa como patrimonio.

Evidentemente, la meta es que el indicador sea lo más alto posible a través de la maximización de la utilidad.

$$\text{Rentabilidad sobre Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Total}} \times 100$$

ESTADO DE RESULTADO INTEGRALES

OBJETIVO

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación.

Esta NIF establece lineamientos para la elaboración del estado de resultado integral con el propósito de lograr una mejor representatividad de las operaciones de una entidad, así como para promover la comparabilidad de la información financiera, tanto de la propia entidad a través del tiempo, como entre otras entidades.

ALCANCE

Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento inicial y posterior ni la valuación de las operaciones que se reconocen como ingresos, costos y gastos, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares; asimismo, estas últimas son las que establecen los criterios específicos de presentación y revelación de dichas operaciones.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

La información contenida en el estado de resultado integral, junto con la de los otros estados financieros básicos, es útil al usuario general para contar con elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad, riesgo financiero, grado de solvencia (estabilidad financiera) y liquidez de la entidad. La entidad debe presentar todas las partidas de ingreso, costo y gasto devengadas en un periodo dentro del estado de resultado integral, a menos que una NIF requiera o permita otra cosa. Por ejemplo, la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, establece que los efectos de la corrección de errores y de cambios contables determinados mediante el método retrospectivo deben presentarse directamente en los resultados acumulados. Asimismo, otras NIF, por ejemplo, requieren que ciertos costos o gastos se capitalicen en el valor de los activos, como en el caso del resultado integral de financiamiento asociado con la adquisición de determinados inventarios, activos fijos o activos intangibles.

ESTRUCTURA DEL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El estado de resultado integral debe incluir como mínimo, cuando proceda, los siguientes rubros y niveles de utilidad o resultados:

- a. ventas o ingresos, netos;
- b. costos y gastos (atendiendo a la clasificación empleada);
- c. resultado integral de financiamiento;
- d. participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades; 3
- e. utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad;
- f. impuestos a la utilidad;
- g. utilidad o pérdida de operaciones continuas;
- h. operaciones discontinuadas;
- i. utilidad o pérdida neta;

- j. otros resultados integrales (excluyendo los importes a los que se hace referencia en el inciso k);
- k. participación en los otros resultados integrales de otras entidades; y l. resultado integral.

VENTAS O INGRESOS, NETOS

Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes identificados con los ingresos o ventas del periodo, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las ventas o ingresos netos; esta NIF permite la presentación de esos rubros en forma separada.

COSTOS Y GASTOS

En este rubro deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades de operación de una entidad y que se identifican con las ventas o ingresos, netos. Existen algunos gastos que, aun cuando no son frecuentes, son inherentes a las actividades operativas de la entidad, por lo que deben presentarse en este apartado. Ciertos gastos pueden presentarse netos de un ingreso que represente la recuperación directa del propio gasto. Por ejemplo, el valor neto en libros de una partida de propiedades, planta y equipo al momento que se da de baja, se compara con el ingreso derivado de su venta, el cual corresponde al valor residual estimado del activo; tanto el costo como el ingreso representan el ajuste a la estimación sobre la cual se basó la depreciación correspondiente, por lo cual debe afectarse el mismo rubro en resultados en que se reconoció la depreciación.

UTILIDAD EN CONTABILIDAD

En el ámbito de la Contabilidad, la utilidad, entendida como beneficio o ganancia, es la diferencia entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos.

La utilidad como característica de la información contable, es la cualidad de adecuarse al propósito del usuario. Estos propósitos son diferentes en detalle para cada usuario, pero al final prevalece el interés económico, entre los interesados se encuentran: los administradores de la Empresa, inversionistas, accionistas, trabajadores, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etc. Dada la imposibilidad de conocer al usuario específico y sus necesidades particulares, se presenta información general por medio de los estados financieros: el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera.

La utilidad de la información está en función a:

Contenido Informativo

_Significación de la Información Financiera: Representa la cualidad o la capacidad de mostrar mediante palabras (conceptos y cantidades), la entidad de la evolución, su estado presente y en diferentes puntos de tiempo resultados de operación. Se puede decir que es donde se representan a la empresa o entidad

_Relevancia de la Información: Consiste en seleccionar los elementos de la misma que permitan al usuario captar el mensaje y operar con base en ella para lograr sus fines particulares. Debe ser la información relevante de hechos más importantes de la empresa y debe ser veraz y oportuna a tiempo

_Veracidad de la Información: Es una de las cualidades esenciales de la información financiera esenciales esto implica el hecho de presentadas a la luz de las herramientas de medición.

_Comparabilidad de la Información: Consiste y especifica que la información contable debe ser comparable de un negocio a otro y que los estados financieros de un negocio de una empresa deben ser comparables de un periodo a otro.

_Oportunidad: La oportunidad de la información contable, es el aspecto esencial de que llegue a manos del usuario cuando éste pueda usarla para tomar sus decisiones a tiempo para lograr sus fines.

2.3 Definición de Términos Básicos

Reparo Tributario: Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la Declaración Jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada.

Rentabilidad: Es un concepto que se aplica a toda acción económica en la que se movilizan unos medios, materiales, humanos y financieros con el fin de obtener unos resultados.

Incidencia: Situación que se genera en la aplicación de ciertos impuestos, como los que gravan el consumo, por la cual a pesar de que los impuestos recaen sobre una o varias fases del ciclo productivo o de la comercialización de los mismos la carga efectiva del impuesto lo soporta, al ser repercutida en el precio final del bien, el consumidor que los adquiere.

Impuesto a la Renta: El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como

tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

Evasión Tributaria: Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.

Conciencia Tributaria: Consiste en cumplir de manera voluntaria, que se refiere a que los contribuyentes deben, sin necesidad de coacción, verificar cada una de las obligaciones tributarias que les impone la Ley. Lo importante es que el contribuyente, en ejercicio de sus facultades, desea hacerlas. La coacción no debe intervenir aquí. Esto es aún extraño en nuestra sociedad.

Gastos Deducibles: La gran mayoría de empresas están sujetas al pago de impuesto a la renta (IR). La palabra renta, tal como se usa en relación con el citado impuesto, significa utilidad. Esto es, impuesto sobre la renta que equivale a impuestos sobre utilidades, concretamente, sobre utilidades fiscales. La utilidad de una empresa, en términos generales, proviene de deducir a los ingresos obtenidos, los costos y gastos incurridos en un determinado período.

Gastos No Deducibles: De acuerdo al art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría “los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares”. Los

gastos personales son aquellas compras realizadas para el uso o consumo de los propietarios de una empresa y de sus familiares. En vista que el importe de dichas compras no está relacionado con el giro del negocio no son deducibles como costo o gasto para determinar el Impuesto a la Renta de la empresa.

Fiscalización. Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Renta Bruta. Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Para el caso de las empresas ésta debe ser actualizada de conformidad con las normas sobre ajuste integral por inflación. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

Renta Neta: Es el dinero que realmente genera al restarle a sus ingresos todos sus gastos (gastos de funcionamiento, depreciaciones, intereses, impuestos, etc.). Como se puede intuir esta cifra es una forma de medir como de rentable es una compañía. Esta cifra también se utiliza para calcular el beneficio por acción de las empresas.

Rebate Comercial: Es un tipo de promoción de ventas en marketing utilizan principalmente como incentivos o complementos a las ventas de productos. Consiste en aplicar un descuento comercial en función del volumen de ventas generado.

Escuela Profesional de Contabilidad

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO

Escuela Profesional de Contabilidad

III. Marco metodológico.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Tipo de Investigación:

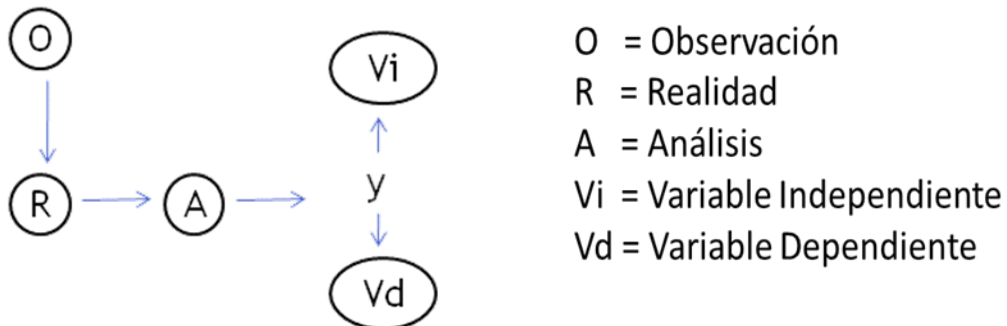
El tipo de Investigación fue Descriptiva – Analítica

DESCRIPTIVA: Porque se describió las operaciones tal cual se realizó en la empresa Ferronor Decor Home S.A.C. 2014 – 2015.

ANALITICA: Porque se analizó las operaciones comerciales que realizó la empresa para determinar el cumplimiento con el principio de causalidad.

3.1.2 Diseño de la Investigación:

El diseño de investigación es No Experimental



3.2 Población y Muestra:

3.2.1 Población

La población comprendió a todo los trabajadores de la empresa FERRONOR DECOR HOME SAC que se detallan a continuación:

CUADRO N° 01

AREA	N° PERSONAS	%
Gerencia	1	8.33 %
Administración	1	8.33 %
Contabilidad	3	25.00 %
Ventas	7	58.34 %
total	12	100%

3.2.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo constituida por el área de Gerencia, Administración y Contabilidad en la cual laboran 5 personas y que pertenecen al 41.67% de la Población.

3.3 Hipótesis

H0 = El reparo tributario del impuesto a la renta no tiene incidencia en la rentabilidad de la empresa FERRONOR DECOR HOME S.A.C Chiclayo 2014 – 2015.

H1 = El reparo tributario del impuesto a la renta si tiene incidencia en la rentabilidad de la empresa FERRONOR DECOR HOME S.A.C Chiclayo 2014 – 2015.

3.4 Variables

Variable independiente

REPARO TRIBUTARIO.

Un reparo tributario es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa.

Variable dependiente

RENTABILIDAD.

Rentabilidad es un concepto que se aplica a toda acción económica en la que se movilizan unos medios, materiales, humanos y financieros con el fin de obtener unos resultados.

3.5 Operacionalización.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
V=INDEPENDIENTE REPARO TRIBUTARIO	_Principio de Causalidad _NIC 12: Impuesto a las Ganancias.	-Gastos Deducibles o Permitidos. - Gastos no deducibles -Diferencias Temporales o Permanentes.	-Entrevistas.	-Guía de Entrevista
V=DEPENDIENTE RENTABILIDAD	-Estado de resultados Integrales _Ratios de Rentabilidad	-Ingresos -Costos -Gastos -Activo - Patrimonio - Utilidad Neta	_Análisis Documental	de _Ficha Análisis Documental.

3.6 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1 Métodos de Investigación.

El método que se aplicó en la investigación fue el método científico, que tuvo como técnicas de investigación la entrevista y el análisis documental.

3.6.2 Técnicas de recolección de datos.

Entrevista: La entrevista cuyo instrumento fue la guía de entrevista consto de una serie de preguntas formuladas a la muestra de estudio. Los resultados que se obtuvieron permitió realizar una discusión de resultados, llegando a ciertas conclusiones en la investigación.

Las entrevistas se aplicaron a la gerencia, área contable y administrativa de la empresa FERRONOR DECOR Home S.A.C. Esta técnica nos permitió tener un amplio conocimiento de los gastos que la empresa genera en sus actividades diarias.

Análisis Documental: En el análisis documental se realizó la revisión y evaluación de los documentos contables como: los estados financieros, declaraciones juradas anuales y mensuales del impuesto a la renta entre otros.

El análisis documental cuyo instrumento fue la ficha de análisis documental, consistió en revisar todos los documentos contables de la empresa Ferronor Decor Home 2014 -2015, este método permitió de manera clara y precisa determinar el Impuesto a la Renta.

3.6.3 Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista: Este instrumento consto de 12 preguntas abiertas realizadas a las áreas antes mencionadas las fueron sobre reparos tributarios y rentabilidad en la empresa FERRONOR DECOR HOME SAC.

Ficha de Análisis Documental: En este instrumento se detalló las observaciones encontradas en los registros contables antes mencionados.

3.7 Procedimiento para la recolección de datos

Con los datos que se obtuvo de la entrevista y con el análisis que se realizó a los documentos contables de la empresa Ferronor Decor Home SAC. 2014-2015, permitió identificar y describir el problema de investigación, en este caso si la empresa tiene reparos tributarios por el incumplimiento del principio de causalidad.

3.8 Plan de análisis estadísticos de datos.

Por ser nuestro proyecto de investigación de tipo cualitativo, no se utilizó software estadísticos, en consecuencia, no se realizó un análisis estadístico de datos.

3.9 Criterios éticos

Nuestras entrevistas se realizaron con claridad y esto nos ayudó a obtener datos fehacientes que se van a utilizar para exigencia académica la cual tuvo como objetivo solucionar nuestro problema de estudio, así como también la información brindada por la empresa fue totalmente confidencial.

3.10 Criterios de rigor científico.

La aplicación en la cual se desarrolló la investigación cumple con todos los pasos para que se considere de rigor científico y sirva como antecedente para futuras investigaciones

Escuela Profesional de Contabilidad

CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

ENTREVISTA N° 01

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?

En la empresa los reparos que se dan con mayor frecuencia son aquellos gastos personales y los intereses moratorios por demora y atrasos de impuestos.

2. ¿El impuesto a la renta se determina según las normas vigentes?

Si, según la Ley del impuesto a la Renta, Ley del IGV y según lo establecido en el código tributario.

3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?

Si, en este caso si se llevan o se utilizan los principios de contabilidad generalmente aceptados y se está haciendo la transición para la utilización de las normas internacionales de contabilidad y las normas internacional de información Financiera.

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

Si, Se concilian a diario cada una de las transacciones realizadas en la empresa; a la vez que cumplan con el principio de causalidad y que vaya de acuerdo a la ley del impuesto a la renta.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Si, Según el Art. 37 Que son gastos deducibles y el Art. 44 – Gastos no deducibles.

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

Si, En este caso solo llegaron a identificar diferencias permanentes.

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

No, en este caso solo se han tenido por diferencias permanentes.

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

No.

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

Si, Principalmente las multas por tributo omitido.

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

Si, al límite.

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

Afecta porque se va pagar una mayor renta, a la vez disminuiría nuestra utilidad lo que se traduce como una menor rentabilidad ya que tenemos un mayor gasto por impuesto a la renta.

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?

En este rubro el indicador más importante es la rotación de inventarios, volumen de ventas ya que el margen de ganancias en estos productos es mínimo y mientras más ventas mas utilidad.

ENTREVISTA N°02

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?

Las multas.

2. ¿El impuesto a la renta se determina según las normas vigentes?

Si, Según las leyes y normas vigentes.

3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?

Si.

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

Si, todas las operaciones y transacciones.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Gastos que sean necesarios para el giro del negocio, gastos no permitidos como los personales o de mi familia.

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

Desconozco.

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

Desconozco.

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

No.

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

Solo las multas calculadas en base al impuesto omitido.

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

Si, por nuestro contador

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

Reduciría nuestra utilidad.

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?

Dar mayor rotación con nuestros clientes que son mayoristas.

ENTREVISTA N°03

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?

Multas y algunos Gastos Personales que no son deducibles

2. ¿El impuesto a la renta se determina según las normas vigentes?

Si según las diferentes normas y leyes tributarias a la que nos regimos.

3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?

Según las los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de contabilidad.

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

Si, cada una de las transacciones hechas en los gastos estas tienen que cumplir con el principio de causalidad.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Los gastos lo realizamos según el artículo 37 y aquellos que tengan relación con el giro del negocio.

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

Si creo.

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

No.

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

No.

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

Multas calculadas en base al tributo omitido.

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

Siempre.

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

Aumentaría el impuesto a pagar y por ende disminuiría la utilidad que genera el negocio.

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?

La mayor rotación de nuestros productos.

ENTREVISTA N°04

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?

Últimamente creo que han sido por gastos personales de la dueña.

2. ¿El impuesto a la renta se determina según las normas vigentes?

Claro, la contabilidad tiene que regirse a las leyes y normas que se den.

3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?

Si cada uno de los principios contables.

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

Cada una de ellas tiene que estar visada o aprobada por gerencia y mi persona.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Los gastos permitidos creo que tienen que ver o ser necesarios de acuerdo con el giro del negocio que realizamos y los gastos no permitidos son todos aquellos que los dueños realicen.

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

Desconozco.

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

Desconozco.

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

En ningún periodo.

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

Hay multas que son altas que son calculadas por SUNAT.

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

Si minuciosamente.

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

Disminuiría la utilidad reflejada en el estado de ganancias y pérdidas.

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?

En este tipo de negocio lo que ayudaría a tener una mayor rentabilidad es rotar con más frecuencia nuestra mercadería.

ENTREVISTA N°05

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?

Gastos personales y multas.

2. ¿Se determina correctamente el impuesto a la renta según las normas vigentes?

Si.

3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?

Todos los principios de contabilidad generalmente aceptados.

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

Todas las operaciones ya que primero tienen que estar aprobados por gerencia.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Según el artículo 37° y el artículo 44°.

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

Desconozco.

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

Desconozco.

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

No ninguna.

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

Son muchas que a la larga afectan a las ganancias de la empresa por que serían un gasto.

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

Todas.

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

Ya que aumentaría el impuesto a pagar y a la vez tendría que disminuir la utilidad de la empresa.

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?

La rotación de Mercadería.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

En la entrevista realizada en la empresa FERRONOR DECOR HOME se manifiesta lo siguiente.

El 100% de los entrevistados manifiestan que en el periodo 2014 los reparos tributarios que se presentan con mayor frecuencia son los gastos personales, las multas y los intereses moratorios los cuáles están establecidos en el art. 44 de la ley del impuesto a la renta y reflejan en la determinación del impuesto como diferencia permanente, es decir que tal diferencia no se podrá recuperar en ejercicios futuros.

Para la determinación del impuesto los entrevistados manifestaron que la empresa se rige por la ley del Impuesto a la Renta, la NIC 12 y para ello toman en cuenta que cada una de las transacciones realizadas tienen que cumplir con el principio de causalidad que nos dice: Todo gasto se considera deducible, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora de ingresos.

En su mayoría los entrevistados manifiestan tener conocimiento acerca de los gastos permitidos y no permitidos por la Administración Tributaria para la determinación del Impuesto a la Renta.

Del 100 % de los entrevistados el 40% manifestó que en el periodo 2014 se identificaron diferencias permanentes en la determinación del Impuesto a la Renta y el 60% aclaró que desconoce dicho tema.

En su mayoría los entrevistados manifestaron tener conocimiento acerca de los efectos y consecuencias que se pueden presentar en la empresa por no determinar correctamente el impuesto a la renta, siendo la única respuesta las multas por tributo omitido.

El 100% de los entrevistados indicó que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa en la medida que la utilidad disminuye, se paga una mayor renta y por ende se obtendría menor rentabilidad. Asimismo coincidieron en su respuesta que el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa en este rubro de negocio es la rotación de inventarios.

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**EL REPARO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA
 EN LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA FERRONOR DECOR HOME S.A.C.
 CHICLAYO 2014 – 2015 OBJETIVO GENERAL:**

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

DOCUMENTOS	ANÁLISIS A REALIZAR
Estado de Situación Financiera 2014	Análisis Vertical y ratios financieros.
Estado de Resultados Integrales 2014	Análisis Vertical y ratios financieros.
Notas de los Estados Financieros (Cuenta 40)	Análisis de cada Subcuenta que conforma la cuenta 40.
Calculo de Adiciones en el Impuesto a la Renta.	Análisis de las Adiciones en la determinación del Impuesto a la Renta.

FERRONOR DECOR HOME SAC
RUC N° 20480799977

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
Expresado en Nuevos Soles

ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE			CORRIENTE		
CAJA Y BANCOS	35,861.98	3.43%	TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SALUD	11,809.28	0.75%
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS	258,789.35	24.79%	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	1,261.64	0.08%
CTAS.POR COB. AL PERSONAL ACC. DIRECTORES	54.08	0.52%	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS	75,510.77	4.77%
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERCEROS	3,360.00	0.32%	OBLIGACIONES FINANCIERAS	41,210.16	2.60%
SERVICIOS Y OTROS CONTRATOS POR ANTICIPADO	16,815.83	1.61%	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS	560,671.98	35.43%
MERCADERIAS	491,200.17	47.05%	INGRESOS DIFERIDOS	19,936.21	1.26%
MERCADERIAS EN TRANSITO	-0.01	0.00%	TOTAL PASIVO CORRIENTE	710,400.04	44.89%
TRIBUTOS A FAVOR	238,006.47	22.80%			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,044,087.87	65.98%	NO CORRIENTE		
			CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	-	
			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-	
			TOTAL PASIVO	710,400.04	44.89%
			PATRIMONIO		
NO CORRIENTE			CAPITAL	520,000.00	32.86%
INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	525,753.13	97.66%	CAPITAL ADICIONAL	255,100.00	16.12%
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	-18,732.83	-3.48%	RESULTADOS ACUMULADOS	32,634.73	2.06%
ACTIVOS INTANGIBLES	31,320.31	5.82%	RESULTADO DEL PERIODO	64,293.71	4.06%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	538,340.61	34.02%	TOTAL PATRIMONIO	872,028.44	55.11%
TOTAL ACTIVO	1,582,428.48	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,582,428.48	100%

FERRONOR DECOR HOME SAC
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31-12-2014
Expresado en Nuevos Soles

VENTAS NETAS		
VENTAS	3,560,442.76	100%
(-)DESCT.REBAJ.Y BONIF.CONCEDIDAS		
VENTAS NETAS	3,560,442.76	100%
(-)COSTO DE VENTAS	-3,237,911.24	-
COSTO DE VENTAS		90.94%
RESULTADO BRUTA	322,531.52	9.06%
RESULTADO DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION	-67,316.37	-
		1.89%
GASTOS DE VENTAS	-235,701.53	-
		6.62%
TOTAL RESULTADO DE OPERACIÓN	19,513.62	0.55%
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
INGRESOS DIVERSOS	53,926.23	1.51%
DSCOTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES OBT 36,376.60		1.02%
INGRESOS FINANCIEROS	3,378.09	0.09%
GASTOS FINANCIEROS	-21,346.39	-
GASTOS DIVERSOS	-	0.60%
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	72,334.53	2.03%

UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS	91,848.15	2.58%
		-
IMPUESTO A LA RENTA 2014	-27,554.45	0.77%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	64,293.71	1.81%

107

Escuela Profesional de Contabilidad

ANALISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EMPRESA **FERRONOR DECOR HOME S.A.C- 2014**

Analizando el Estado de Situación Financiera del año 2014 de la Empresa Ferronor Decor Home S.A.C., se puede resaltar lo siguiente.

En el Activo Corriente la cifra de mayor significación es la cuenta de mercaderías que representa el 47.05%, esto nos quiere decir que existe una lenta rotación de inventarios y por ende baja rentabilidad. Esta cuenta nos refleja que la empresa tuvo demasiado inventario ya que por políticas de adquisición se hizo compras con el afán de obtener descuentos comerciales – rebate (notas de crédito).

La cuenta de Tributos a favor representa el 22.80% del total de activos, esto se debe al crédito fiscal que posee la empresa por la compra de mercaderías. Por las diferentes compras y gastos que ha venido realizando la empresa con el fin de obtener descuentos.

Las Cuentas por cobrar comerciales representa el 24.79% del total de activos, debido a las ventas al crédito que ofrece la empresa. Esto se debe a que diversos clientes no cancelan sus boletas o facturas pendientes a un plazo de 30 días. Las cuáles han venido arrastrando de periodos anteriores.

En el Activo no Corriente la cuenta de mayor significancia es la cuenta de Inmueble, maquinaria y equipo, que representa el 97.66% del total de los activos. Hay inversiones que la empresa ha realizado en un bien arrendado para poder utilizarlo en la venta de sus mercaderías.

En el Pasivo no corriente la cuenta de mayor significancia es la cuenta por pagar diversas terceros que representa el 35.43% del total de pasivo y patrimonio. Esta cuenta está conformada por los préstamos que se debe a terceros en moneda nacional y dólares. Préstamos a empresas relacionadas y a sus accionistas. En este caso hay intereses generados que pueden ser reparados.

En el Patrimonio la cuenta más resaltante es la cuenta Capital, que representa el 32.86% del total Pasivo y Patrimonio. Esto se debe a los aportes de los accionistas.

ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES EMPRESA FERRONOR DECOR HOME S.A.C - 2014

En relación al análisis vertical del estado de resultado del ejercicio 2014 de la empresa Ferronor Decor Home SAC se observa:

El costo de ventas del ejercicio representa el 90.94 % esto porque la entidad margina un promedio de 10 % en la mayoría de productos que ofrece.

Los gastos de administración representan el 1.89 %, gastos mayormente configurados por gastos de representación, gastos de personal administrativo.

Los gastos de ventas que representa el 6.62 %, gastos configurados por remuneraciones de personal de ventas, depreciación de activos fijos que están inmersos en la actividad de ventas, gastos promocionales.

Ingresos diversos configurados por el subarrendamiento de un local que posee la empresa a otra empresa vinculada, ingreso por cobro de fletes a diversos clientes no siendo el principal rubro de la actividad económica que desarrolla la entidad se considera dentro del estado de resultados como otros ingresos.

Descuentos rebajas y comisiones , este rubro dentro del estado resultados esta representado por los descuentos por pronto pago , descuentos comerciales a los que accede la entidad por el rebate comercial que nos dan algunos proveedores al alcanzar un cierto monto de adquisiciones en el ejercicio.

Los ingresos financieros representados por la ganancia por diferencia de cambio, intereses ganados por depósitos en entidades financieras.

Los Gastos financieros representados por la pérdida por diferencia de cambio principalmente, portes, comisiones, que se paga a las entidades bancarias.

La utilidad antes de impuestos o utilidad después de deducir costos y gastos representa solo el 2.58 %.

La utilidad luego de deducir impuestos representa el 1.81%, el impuesto a la renta del ejercicio representa el 0.77 % del total de ingresos como se puede observar el impuesto a la renta está calculado sin realizar los reparos tributarios del periodo.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA 40 – TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE SALUD POR PAGAR

CUENTA	GLOSA	DEUDOR	ACREEDOR
40111	IGV CUENTA PROPIA	8,582.13	0.00
40114	IGV REGIMEN DE PERCEPCIONES COMPRAS	213,140.00	0.00
40115	IGV REGIMEN DE RETENCIONES	6,255.34	0.00

40118	IGV REGIMEN DE PERCEPCIONES –	5,772.00	0.00
40119	IGV PROVISIONES POR APLICAR	0.00	0.00
40175	IMPUESTO A LOS ACTIVOS NETOS ITAN	4,257.00	0.00
40311	ESSALUD	0.00	863.17
40321	ONP	0.00	214.00
40711	AFP INTEGRAL	0.00	762.47
40712	AFP PRIMA	0.00	113.53
40714	AFP PROFUTURO	0.00	231.36

ANÁLISIS DE LAS SUBCUENTAS QUE CONFORMAN LA CUENTA TRIBUTOS A FAVOR

El IGV cuenta propia representa un saldo deudor ya que por las políticas de compra de la empresa el crédito fiscal que viene arrastrando es mayor al débito fiscal, esto contablemente se traduce como una cuenta de impuestos (pasivo) debitada lo que representa para la empresa por el momento un escudo fiscal en lo que respecta al impuesto general a las ventas.

El IGV Régimen de Percepción de Compras se debe a las compras realizadas a diversos proveedores afectas a la percepción del IGV (principalmente Cerámica), dichos documentos aun no son cancelados por lo que se generó una cuenta de provisión la cual será revertida en el momento que se cancele el documento y se nos envíe el comprobante de percepción venta interna momento en que podrá ser declarada esta percepción para ser utilizada como crédito de IGV. El IGV Régimen de Percepciones se generó por las compras hechas a diversos proveedores que se encontraban afectas a la percepción del IGV, estas compras ya fueron canceladas ya se nos envió el comprobante, por lo que ya se efectuó la reversión de la cuenta 40114 y se tiene en la cuenta 40118, la cual ya puede ser utilizada como escudo fiscal.

El IGV Régimen de Retenciones se genera porque existieron ventas hechas a agentes de retención del IGV, por lo que al efectuarles ventas mayores a 700.00 S/. estos agentes nos efectuaban la retención del 3 % del total del comprobante de venta, luego de efectuarlos la retención nos emitían el comprobante de retención lo cual también es un escudo fiscal el cual puede ser utilizado para disminuir el débito fiscal mensual o ser compensado contra pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Impuesto por los activos mayor a s/. 1'000,000.00 soles según decreto legislativo N° 976, a partir del 01.01.2009 la alícuota del ITAN es de 0.4%, la entidad se encontraba afecta a este impuesto por lo que durante el ejercicio se cancelaron las cuotas correspondientes y se tiene un crédito por ITAN.

La Subcuenta ESSALUD refleja el saldo correspondiente al mes de diciembre que fueron canceladas en el mes de enero.

La Subcuenta ONP refleja el saldo correspondiente al mes de diciembre que fueron canceladas en el mes de enero.

La Subcuenta AFP INTEGRAL refleja el saldo correspondiente al mes de diciembre que fueron canceladas en el mes de enero.

La Subcuenta AFP PRIMA refleja el saldo correspondiente al mes de diciembre que fueron canceladas en el mes de enero.

La Subcuenta El AFP PROFUTURO refleja el saldo correspondiente al mes de diciembre que fueron canceladas en el mes de enero.

ADICIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2014

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2014	IMPORTE	TEMPORAL	PERMANENTE	BASE LEGAL
Base Imponible para el Impuesto	91,848.15			
Deducciones: Por Arrendamiento Financiero	-	-		
Total Deducciones	-	-	-	
Adiciones:				
Mermas y Desmedros No sustentados	-		-	
Gastos Personales y de Sustento del contribuyente y sus familiares				
Multas, recargos, intereses moratorio y sanciones	5,000.00		5,000.00	ART44 - Inc C
Impuesto General a las ventas que grava el retiro de bienes				
Exceso de Gastos de Representación (Limite del 0.5% de los Ingresos)	3,200.00		3,200.00	ART44 - Inc A
Exceso de viaticos cargados a gastos	1,200.00		1,200.00	ART 44 - Inc A
Exceso de gastos con boleta de venta				

Gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos del RCP	301.00		301.00	ART44 - Inc H
Gastos no devengados cargados a resultados				
Gastos de Ejercicios Anteriores				
Otros				
Premios sin presencia de notario				
Ajuste de Impuestos				
Total Adiciones	9,701.00	-	9,701.00	
Total Base para el Impuesto a la Renta 2014	30,464.75			

ANALISIS DE LAS ADICIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2014

Se cometió la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175 llevar con atraso mayor al permitido los libros y/o Registros contables, se cometió también la infracción tipificada en el artículo 178 numeral 1) declarar cifras o datos falsos, esta infracción fue cometida por no incluir ingresos mensuales en una declaración jurada ante SUNAT, en lo que respecta a las adiciones de este rubro se consideran diferencia permanente para efectos contables según la NIC 12 ya que si bien la entidad incurrió en gastos por el pago de estas infracciones estas no son consideradas como gasto tributario del ejercicio no siendo un importe recuperable para efectos del impuesto a la renta por lo que forma parte directa del gasto tributario del ejercicio analizado.

Son deducibles los gastos de movilidad de trabajadores al interior del país siempre y cuando se acredite fehacientemente el motivo del viaje en este caso se cumple con acreditar que los diversos viajes fue por visitas de negocios, la adición de este

punto está en vista de la limitación que nos pones el artículo 37 inciso r) de la ley del impuesto a la renta la cual nos permite deducir como gastos para efectos del impuesto a la renta el doble de lo que el estado asigna a sus funcionarios de mayor jerarquía por día, siendo el importe que el estado asigna a sus funcionarios de mayor jerarquía S/.320 el máximo deducible diario son S/.640, incurriendo en excesos a este importe por lo que se consigna el importe de adición en la determinación del impuesto, respecto al efecto contable este gasto según la NIC 12 se considera una diferencia permanente ya que es un importe no recuperable en ejercicios futuros lo que significa que formara parte del gasto tributario del ejercicio.

FERRONOR DECOR HOME SAC
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31-12-2014
Expresado en Nuevos Soles

VENTAS NETAS		
VENTAS	3,560,442.76	100%
(-)DESCT.REBAJ.Y BONIF.CONCEDIDAS		
VENTAS NETAS	3,560,442.76	100%
(-)COSTO DE VENTAS		
COSTO DE VENTAS	-3,237,911.24	-90.94%
RESULTADO BRUTA	322,531.52	9.06%
RESULTADO DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION	-67,316.37	-1.89%
GASTOS DE VENTAS	-235,701.53	-6.62%
TOTAL RESULTADO DE OPERACIÓN	19,513.62	0.55%
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
INGRESOS DIVERSOS	53,926.23	1.51%
DSCTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES OBT	36,376.60	1.02%
INGRESOS FINANCIEROS	3,378.09	0.09%
GASTOS FINANCIEROS	-21,346.39	-0.60%
GASTOS DIVERSOS	-	
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	72,334.53	2.03%
UTILIDADES ANTES DE ADICIONES	91,848.15	2.58%
(+) ADICIONES	9,701.00	0.27%
UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS	101,549.15	2.85%
IMPUESTO A LA RENTA 2014	-30,464.75	-0.86%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	61,383.41	1.72%

DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Utilidad Neta antes de Part. E Impuestos S/. 91,848.15
 (+) Más adiciones S/. 9,701.00 (-) Menos deducciones 0

RENDA NETA IMPONIBLE S/. 101,549.15

=====

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Resultante

30% de S/. 101,549.15 S/. **30,464.75**

Menos

Impuesto a la Renta sin Adiciones S/. 27,554.45

SALDO POR REGULARIZAR S/. 2,910.29

PAGO POR TRIBUTOS OMITIDOS

Tributo Omitido: 2,910.29

50 % del tributo omitido: 1,455.15

Pago: 4,365.44

RATIOS FINANCIEROS

RATIOS DE RENTABILIDAD

RENTABILIDAD SOBRE INGRESOS = UTILIDAD NETA X 100%

VENTAS	
$\frac{64,293.705}{3560442.76} \times 100 = 1.81\% = 0.018$	$\frac{61,383.41}{3560442.76} \times 100 = 1.72\% = 0.017$

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS = UTILIDAD NETA X 100%

TOTAL ACTIVOS	
$\frac{64,293.705}{1582428.48} \times 100 = 4.06\%$	$\frac{61,383.41}{1582428.48} \times 100 = 3.88\%$

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO = UTILIDAD NETA X 100%

PATRIMONIO TOTAL	
$\frac{64,293.705}{872028.44} \times 100 = 7.37\%$	$\frac{61,383.41}{872028.44} \times 100 = 7.04\%$

ROTACIÓN Y CAPACIDAD PARA OBTENER UTILIDADES = VENTAS

	TOTAL ACTIVO
<u>3560442.76</u> = 2.25	<u>3560442.76</u> = 2.25
1582428.48	1582428.48

ROTACIÓN DEL CAPITAL EN FUNCIÓN DE VENTAS= VENTAS

	CAPITAL
<u>3560442.76</u> = 6.85	<u>3560442.76</u> = 6.85
520000.00	520000.00

INTERPRETACIÓN DE LOS RATIOS FINANCIEROS

Por cada nuevo sol de ingreso que tuvo la empresa Ferronor Decor Home en el año 2014, le quedo 0.018 nuevos soles después de impuestos, mientras que después de las adiciones encontradas por cada sol de ingreso que tuvo la empresa, le quedo 0.017 nuevos soles.

En el año 2014 la Empresa Ferronor Decor Home obtuvo una rentabilidad económica de 4.06% después de impuestos, este porcentaje refleja que la administración de la empresa fue capaz de hacer rendir sus recursos confiados a ella, en referencia a sus activos. Después de las adiciones encontradas esta rentabilidad económica bajo a 3.88% después de impuestos.

La Empresa Ferronor Decor Home en el año 2014 logró una rentabilidad después de impuestos sobre su patrimonio de 7.37%, esta razón es muy observada por los inversionistas actuales y potenciales para mantener su inversión. Sin embargo después de las adiciones está rentabilidad bajo a 7.04% después de impuestos.

La Empresa Ferronor Decor Home en el año 2014 tuvo una razón de 2.25 de rotación y capacidad para obtener utilidades y utilizó su capital 7 veces con relación a las ventas, lo cual no ha sufrido variación después de las adiciones encontradas.

CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de Resultados.

De acuerdo a la entrevista realizada a la muestra en estudio se obtuvo como resultado que los reparos tributarios que se identificaron con mayor frecuencia en la empresa Ferronor Decor Home en el periodo 2014 fueron los gastos personales y las multas y según lo establecido en el inciso a y c del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran mencionados como gastos no deducibles para efectos en la determinación del impuesto a la renta, sin embargo analizando los Estados Financieros de la empresa antes mencionada, encontramos que en el periodo 2014 no se determinó correctamente el Impuesto a la Renta, debido a que no tomaron en cuenta los reparos tributarios de dicho periodo.

Los entrevistados manifestaron que todas las transacciones realizadas en la empresa para efectos de la determinación del impuesto a la renta cumplen con el Principio de Causalidad y según Mateucci, A. (2012), comenta: El Principio de Causalidad es aquel donde se verifican los gastos que sean necesarios para producir o mantener la fuente productora de la renta, a la vez menciona que al efectuar una revisión del texto del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta se observa una serie de gastos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación del Impuesto a la renta Empresarial, sin embargo haciendo una revisión detallada de los reparos tributarios encontrados en la empresa Ferronor Decor Home existe un monto de s/.3,200 como exceso de gastos de representación, referidas a gastos personales, lo cual incumple el principio de causalidad y que a la fecha aún no han sido reparados vía declaración jurada rectificatoria.

Los entrevistados mencionaron tener conocimiento acerca de los gastos permitidos y no permitidos por la Administración Tributaria para la determinación del Impuesto a la Renta; estos gastos están establecidos en el Artículo 37 – Gastos Deducibles y el Artículo 44 – Gastos No Deducible de la Ley del Impuesto a la Renta, a pesar de tener conocimiento sobre este tema tributario, no toman en cuenta los gastos no deducibles para la determinación del impuesto a la renta, encontrándose reparos de multas, recargos, intereses moratorio y sanciones por s/.5,000, exceso de gastos de representación por s/.3,200, exceso de viáticos por s/.1,200 y gastos cuya documentación no cumple con los requisitos del Registro de Comprobantes de pago por s/. 301, siendo estos importes diferencias permanentes para efectos de la determinación del impuesto a la renta en el periodo 2014. Según la Guía Tributaria nos dice: las diferencias permanentes son los ingresos inafectos y exonerados y las deducciones o adiciones prohibidas mencionadas en el artículo 44^o de la LIR, así como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, estos gastos modificarán la base de cálculo del impuesto y, en consecuencia, el importe del impuesto devengado en el ejercicio en que se producen.

La rentabilidad, entendida como beneficio o ganancia, es la diferencia entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos y este tipo de gastos que disminuyen la rentabilidad están los reparos tributarios ya que afectan directamente a la utilidad. Es por ello que la mayoría de los entrevistados afirmaron que los reparos tributarios afectarían en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home en la medida de que al aumentar el pago de impuesto a la renta a la SUNAT disminuiría la utilidad generada en la empresa. Esto se puede reflejar en el análisis del Estado de Resultados obteniendo por cada sol de ingreso a la empresa le queda 0.018 nuevos soles después de impuestos y considerando las adiciones este ingreso disminuye a 0.017 nuevos soles.

La rentabilidad económica o de la inversión es una medida, referida a un determinado periodo de tiempo, del rendimiento de los activos de una empresa con independencia de la financiación de los mismos. En el año 2014 la Empresa Ferronor Decor Home obtuvo una rentabilidad económica de 4.06% después de impuestos, este porcentaje refleja que la administración de la empresa fue capaz de hacer rendir sus recursos confiados a ella, en referencia a sus activos. Sin embargo después de las adiciones encontradas esta rentabilidad económica bajo a 3.88% después de impuestos.

La Empresa Ferronor Decor Home en el año 2014 logró una rentabilidad después de impuestos sobre su patrimonio de 7.37%, esta razón es muy observada por los inversionistas actuales y potenciales para mantener su inversión. Sin embargo después de las adiciones está rentabilidad bajo a 7.04% después de impuestos.

La Empresa Ferronor Decor Home en el año 2014 tuvo una razón de 2.25 de rotación y capacidad para obtener utilidades y utilizó su capital 7 veces con relación a las ventas, lo cual no ha sufrido variación después de las adiciones encontradas.

El 100 % de los entrevistados afirman que en este tipo de negocio para aumentar la rentabilidad sería la rotación de inventarios; mientras se rota la mercadería mayor será la ganancia o rentabilidad generada.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

Después de realizado el trabajo de investigación se concluye que:

Se identificó objetivamente que en el periodo 2014 la Empresa Ferronor Decor home tiene gastos no deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, estos son gastos de multas, recargos, intereses moratorio y sanciones, exceso de gastos de representación, exceso de viáticos y gastos cuya documentación no cumple con los requisitos del Registro de Comprobantes de pago, los cuales no han sido reparados en dicho periodo.

El inadecuado registro e identificación de los gastos no permitidos hacen que se determine equivocadamente el impuesto a la renta, por lo que resultará pagar menos o más impuesto por lo que se podría estar en materia de fiscalización y por ende la realización de pago de multa por tributo omitido, lo cual directamente afectará en la rentabilidad de la empresa de manera negativa.

El personal del área contable encargado de la elaboración de la determinación del impuesto a la renta, los estados financieros y la declaración del impuesto realiza inadecuadamente los registros de los gastos no permitidos por la Administración tributaria por lo que la incidencia de los mismos en la rentabilidad de la empresa se ve afectada.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda efectuar un análisis tributario y contable para todo gasto que se incurra en la empresa, de tal manera que se logre identificar aquellos gastos sujetos a límite y que no son admitidos por la normatividad del impuesto a la renta, con el fin de tener un adecuado registro de las operaciones comerciales que realiza la empresa durante el ejercicio gravable.

Realizar capacitaciones de temas tributarios y contables al personal del área de contabilidad de la empresa, así como también recurrir a la asesoría y consultoría externa como forma de reforzar el grado de conocimiento, comprensión y aplicación de las normas tributarias.

Se recomienda hacer un análisis tributario y contable al momento de efectuar la determinación del impuesto a la renta, con el fin de no tener reparos en años siguientes, analizando su tratamiento bajo la NIC 12 Impuesto a la Renta y demás principios que rigen su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Andade Espinoza, S. (2014). *NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD*. Lima: Editorial y Librería Andrade S.A.C.

Cabrera, B; Mestanza, R. (2014). En su tesis “Diferencias Temporales y permanentes del Impuesto a la Renta y su influencia en la utilidad de la empresa Sercorisac, Chiclayo 2013”.

Calle, M; Saavedra, B. (2012). En su tesis “Implicancias Tributarias de los Gastos Deducibles sujetos a Limites en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A, Periodo 2011”

Chiroque, J. (2013). En su tesis “Caracterización del Financiamiento, la capacitación y la rentabilidad de las MYPES del sector comercio rubro artículos de ferretería del mercado modelo de Piura, periodo 2012”

Chu Rubio, M. (2011). *FINANZAS APLICADAS. TEORÍA Y PRÁCTICA*. Lima: Prinpaper S.A.C.

Chupillón, W; Espinoza, K. (2013). En su tesis “El Reparó Tributario en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y su influencia en la rentabilidad de los establecimientos de hospedajes “Sol y Luna”, “Los Refugios”, “Balta”, “Americano”. Chiclayo 2013

García Quispe, J. L., & Gonzáles Peña, E. (2012). *GASTOS DEDUCIBLES: ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE*. Lima: Instituto PACífico S.A.C.

Huapaya, P. (2012). En su tema de investigación. “¿Cuáles son los principios generales de los gastos deducibles?” de la Revista Actualidad Empresarial

Linares, B. (2013). En su tesis “Incidencia de los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta”

Ortega Salavarría, R. I., & Pacherrés Racuay, A. Y. (2013). *IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA*. Lima, Perú: ECB Ediciones S.A.C.

Romero, P. (2010). En su tesis “*Doble tributación en México en relación con la capacidad contributiva*”, para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal, en la Universidad de las Américas – Puebla.

Téllez, R. (2011). En su tesis “*Análisis de la vinculación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales del Régimen General*”, para obtener el título en Licenciatura en Contaduría y Finanzas, en la Universidad de las Américas – Puebla

ABC Economía.co. (3 de Octubre de 2014). Obtenido de <http://abceconomia.co/2014/10/03/la-andi-hace-reparos-a-la-reforma-tributaria/>

Allemant Salazar, H. (4 de Diciembre de 2010). *Instituto Peruano de Derecho Tributario*. Obtenido de <http://www.ipdt.org/editor/docs/Allemant20-10-04.pdf>

Colectión de Tesis Digitales, Universidad de las Américas de Puebla. (17 de Mayo de 2010). Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/

Jimenez Cano, J. J. (12 de Marzo de 2015). *Gerencie.com*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/nic-12-impuesto-sobre-las-ganancias-resumengeneral.html>

PWC. (3 de Diciembre de 2011). Obtenido de <http://www.pwc.com/pe/es/prensa/tratamiento-tributario-aplicable-a-gastos-ders.jhtml>

Trabajos Monograficos. (2 de Junio de 2013). Obtenido de <http://logotrabajos.blogspot.com/search?updated-min=2013-01-01T00:00:00&updated-max=2014-01-01T00:00:00&max-results=2>

<http://www.encyclopediafinanciera.com/finanzas-corporativas/rentabilidadfinanciera.htm>

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/rentabilidad-sobre-activosroa.html>

Escuela Profesional de Contabilidad

ANEXOS

FERRONOR DECOR HOME SAC
RUC N° 20480799977

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
Expresado en Nuevos Soles

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS	35,861.98	40 TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SALUD	11,809.28
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS	258,789.35	41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	1,261.64
CTAS.POR COB. AL PERSONAL ACC. DIRECTORES	54.08	42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS	75,510.77
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERCEROS	3,360.00	45 OBLIGACIONES FINANCIERAS	41,210.16
SERVICIOS Y OTROS CONTRATOS POR ANTICIPADO	16,815.83	46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS	560,671.98
MERCADERIAS	491,200.17	49 INGRESOS DIFERIDOS	19,936.21
MERCADERIAS EN TRANSITO	-0.01	TOTAL PASIVO CORRIENTE	710,400.04
TRIBUTOS A FAVOR	238,006.47		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,044,087.87	46 NO CORRIENTE	
		46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	-
		46	
		47 TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
		TOTAL PASIVO	710,400.04
		PATRIMONIO	
NO CORRIENTE		50 CAPITAL	520,000.00
INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	525,753.13	CAPITAL ADICIONAL	255,100.00
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	-18,732.83	50 RESULTADOS ACUMULADOS	32,634.73
ACTIVOS INTANGIBLES	31,320.31	50 RESULTADO DEL PERIODO	64,293.71
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	538,340.61	50 TOTAL PATRIMONIO	872,028.44
TOTAL ACTIVO	1,582,428.48	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,582,428.48

FERRONOR DECOR HOME SAC
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31-12-2014
Expresado en Nuevos Soles

VENTAS NETAS		
VENTAS		3,560,442.76
(-)DESCT.REBAJ.Y BONIF.CONCEDIDAS		
VENTAS NETAS		3,560,442.76
(-)COSTO DE VENTAS		-3,237,911.24
COSTO DE VENTAS		
RESULTADO BRUTA		322,531.52
RESULTADO DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION		-67,316.37
GASTOS DE VENTAS		-235,701.53
TOTAL RESULTADO DE OPERACIÓN		19,513.62
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
INGRESOS DIVERSOS		53,926.23
DSCOTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES OBTENIDAS		
36,376.60		
INGRESOS FINANCIEROS	3,378.09	GASTOS
FINANCIEROS	-21,346.39	GASTOS DIVERSOS
-		
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS		72,334.53

UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS		91,848.15 IMPUESTO A
LA RENTA 2014	-27,554.45	
UTILIDAD DEL EJERCICIO		64,293.71

Escuela Profesional de Contabilidad

ENTREVISTA N°

OBJETIVO:

Determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la renta con la liquidez de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C.

Responde a las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuáles son los reparos tributarios que se presentan con frecuencia en la empresa?**
- 2. ¿Se determina correctamente el impuesto a la renta según las normas vigentes?**
- 3.- ¿Se aplican las leyes tributarias y principios contables en el registro de las transacciones que realiza la empresa?**

4.- ¿Se hace un análisis de cada transacción y cada operación que se realiza?

5.- ¿Tiene usted conocimiento de los gastos permitidos y no permitidos por la administración Tributaria?

Escuela Profesional de Contabilidad

6.- ¿Sabe usted si en el periodo tributario se han llegado a identificar diferencias temporales y permanentes?

7.- ¿Se han realizado reparos tributarios respecto al impuesto a la renta por identificar las diferencias temporales?

8.- ¿Han recibido asesoría externa respecto a la determinación del impuesto a la renta?

9.- ¿Conoce usted de los efectos que pueden tener por no determinar correctamente el impuesto a la renta?

10.- ¿Se revisa las declaraciones juradas antes de ser presentadas en SUNAT?

11.- ¿Cómo cree usted que un reparo tributario afectaría en la rentabilidad de la empresa?

12.- ¿Cuál cree usted que es el indicador más importante para generar rentabilidad en la empresa?